



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13819

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 29 DE SETIEMBRE DE 2016

600251

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 074-2016-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa **600253**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0039-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de maní de origen y procedencia Egipto **600254**

R.D. N° 0040-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro y plantas endurecidas de caña de azúcar de origen y procedencia México **600255**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 270-2016-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **600256**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 396-2016-MEM/DM.- Oficializan evento denominado "V Conferencia Perú Energía 2017", a realizarse en la ciudad de Lima **600257**

INTERIOR

R.M. N° 0870-2016-IN.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio del Interior **600257**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 151, 152, 153, 154, 155 y 156-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de Colombia y España **600258**

RR.SS. N°s. 157 y 158-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos y disponen su presentación a los Estados Unidos de América **600262**

R.S. N° 159-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción **600263**

R.S. N° 160-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad **600263**

PRODUCE

R.S. N° 020-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **600264**

R.D. N° 024-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre conductores eléctricos y textiles **600264**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 077-2016-RE.- Ratifican el Acuerdo referido a la donación japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacamac **600265**

R.S. N° 209-2016-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Bélgica **600266**

R.S. N° 210-2016-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana **600267**

R.S. N° 211-2016-RE.- Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Malta **600267**

R.S. N° 212-2016-RE.- Reconocen Cónsul Honorario de Montenegro en Lima, con circunscripción en todo el país **600268**

SALUD

R.M. N° 745-2016/MINSA.- Designan Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **600268**

R.M. N° 746-2016/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur **600268**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 225-2016-TR.- Oficializan evento denominado "III Taller Nacional para la Gestión Efectiva de la Promoción del Empleo de Personas con Discapacidad", a realizarse en la ciudad de Lima **600269**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4074-2016-MTC/15.- Autorizan a Mitsui Automotriz S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima **600270**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 654-2016/IGSS.- Aceptan renunciaciones, designan profesionales y encargan funciones en el IGSS **600271**
R.J. N° 655-2016/IGSS.- Aceptan renuncia, dan por concluida designación y designan profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” y en el Hospital Víctor Larco Herrera **600272**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 118-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en el portal electrónico del OSIPTEL **600274**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 142-2016-CE-PJ.- Aprueban documento denominado “Mapa Etnolingüístico Judicial” **600275**
Res. Adm. N° 200-2016-CE-PJ.- Aprueban el “Protocolo de Justicia de Paz Escolar” **600275**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 566-2016-P-CSJLI/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **600276**
Res. Adm. N° 569-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **600277**
Res. Adm. N° 573-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios en diversos juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima **600277**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 020-2016-BCRP.- Ponen en circulación la vigésima sexta moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” alusiva al Arco Parabólico de Tacna **600278**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1227.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **600278**
Res. N° 13273-2016-UN/JBG.- Autorizan viaje de personal administrativo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a España, en comisión de servicios **600279**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1121-2016-JNE.- Aprueban Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida para candidatos en Elecciones Municipales **600279**
Res. N° 1147-2016-JNE.- Confirman resolución que dispuso retirar solicitud de inscripción presentada por el partido político en vías de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano **600280**
Res. N° 1193-2016-JNE.- Definen circunscripción administrativa y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Municipales de marzo 2017 sobre la que tendrá competencia el Jurado Electoral Especial de Lima **600285**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5019-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Ayacucho **600286**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 011-2016-GRA/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Cuadro Nominativo de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y Unidades Ejecutoras **600287**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 108-2016-CR/GRC.CUSCO.- Declaran de necesidad pública y de prioridad regional la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac **600288**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 121-2016-SGC-GDU/MDSMP.- Autorizan subdivisión de lote urbano sin cambio de uso y con obras complementarias de terreno ubicado en el distrito **600289**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 022-2016.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, en procedimientos a cargo de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y de la Gerencia de Obras, dependientes de la Gerencia General de Desarrollo Urbano **600291**

Ordenanza N° 023-2016.- Modifican el TUPA de la Municipalidad en los procedimientos administrativos y servicios exclusivos a cargo de la Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana **600292**

**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

Ordenanza N° 17-2016/MDV.- Aprueban actualización e incorporación de procedimientos administrativos al TUPA de la Municipalidad, vinculados a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y a lo establecido en la R.M. N° 088-2015-PCM **600293**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA**

Ordenanza N° 014-2016-CM/MDI-P.- Aprueban el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2016) de la Municipalidad **600294**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO**

Ordenanza N° 010-2016-MDBSH.- Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad **600295**

Ordenanza N° 011-2016-MDBSH.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **600296**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA" **600297**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa

**DECRETO SUPREMO
N° 074-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, así como por lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, siempre que su capacidad de respuesta haya sido sobrepasada, es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe EDAN, así como la opinión técnica de los Sectores involucrados, en los casos que corresponda;

Que, mediante Oficio N° 710-2016-GRA/GR del 23 de setiembre de 2016, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, el cual se encuentra sustentado en (i) el Informe N° 1464-2016-GRA/ORPPOT-OPT del 22 de setiembre de 2016 de la Oficina Regional

de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo por Déficit Hídrico Valle de Tambo (setiembre 2016) elaborado por Ingeniero Walter Benavente Gonzáles, Estimador de Riesgo; (iii) el Informe Técnico de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, del Programa de Descargas del Embalse Pasto Grande, Estación Octubre – Noviembre – Diciembre 2016; (iv) el Oficio N° 1286-2016-GRA/GRAG-AFNEGRD/G del 21 de setiembre de 2016 de la Gerencia Regional de Agricultura al que se acompaña el Informe N° 035-2016-GRA/GRAG-SGPA-AS de fecha 19 de setiembre de 2016 sobre Evaluación del Déficit Hídrico en el Valle del Tambo; (v) el Oficio N° 1273-2016-GRA/GRAG-G del 14 de setiembre de 2016; y, (vi) el Análisis del Comportamiento de Precipitaciones en la Cuenca del Tambo, elaborado por la Dirección Zonal 6 SENAMHI-PERU (setiembre 2016);

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Oficio N° 3732-2016-INDECI/5.0, de fecha 27 de setiembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00023-2016-INDECI/11.0 del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien teniendo en consideración los informes mencionados en los considerandos precedentes, así como, la (i) Resolución Jefatural N° 249-2016-ANA de 23.09.2016 que declara el Estado de Emergencia de Recursos Hídricos por Peligro Inminente de Déficit Hídrico, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua siguientes: Autoridad Administrativa del Agua (Caplina – Ocoña) y Administración Local del Agua (Moquegua; Tambo – Alto); y (ii) el Informe de Estimación de Riesgo por déficit hídrico en el Valle "Tambo" elaborado por ANA; y considerando la insuficiente capacidad de respuesta de los Gobiernos Subnacionales involucrados en el peligro inminente ha sido sobrepasada, emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, lo que permitirá ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo en las zonas críticas de los distritos determinados;

Que, la magnitud de la situación descrita en el Informe Técnico del INDECI, demanda la adopción de medidas

urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua – ANA (en su caso incluido las acciones señaladas en la Resolución Jefatural N° 249-2016-ANA); y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorando N° 580-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Ilay en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a Ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua – ANA (en su caso incluido las acciones señaladas en la Resolución Jefatural N° 249-2016-ANA); y, demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Agricultura y Riego; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1434939-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de maní de origen y procedencia Egipto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

20 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe ARP N° 022-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de mayo de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país; asimismo, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de semilla de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia de Egipto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país de semilla de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia

Egipto; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para semillas de maní, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/645 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia Egipto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia Egipto de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de Peanut mottle virus.

2.1.2. Producto libre de *Callosobruchus chinensis*, *Trogoderma granarium*, *Oryzaephilus mercator*, *Latheticus oryzae* y *Corcyra cephalonica*

1.1. Tratamiento de pre embarque con:

1.1.1. Fosforo de aluminio 3 g/ m³/ 72 / T 20°C (para semillas en bolsas de papel) o 3 g/ m³/ 96 h/ T 20°C (para semillas en bolsas de polietileno) y

1.1.2. Fludioxonil 25 g/ l + metalaxyl-M 9,7 g/ l, o

1.1.3. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

2. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, flores, frutos o cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada.

3. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

4. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, mientras tanto el cargamento estará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1434045-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro y plantas endurecidas de caña de azúcar de origen y procedencia México

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0040-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

21 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 24-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/ SARVF de fecha 31 de mayo de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas in vitro y plantas endurecidas de caña de azúcar (*Saccharum spp.*) de origen y procedencia México, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro y plantas endurecidas de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) de origen y procedencia México; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/647 y G/SPS/N/PER/648 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro y plantas endurecidas de caña de azúcar de origen y procedencia México;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el

visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro y plantas endurecidas de caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) de origen y procedencia México de la siguiente manera:

A. Plantas in vitro de caña de azúcar

A.1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

A.2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

A.3. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

A.4. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

A.5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

A.6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

A.7. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

A.8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de seis meses (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

B. Planta endurecida de caña de azúcar

B.2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

B.2.1. Declaración Adicional:

B.2.1.1. Las plantas proceden de un sistema de reproducción in vitro.

B.3. El sustrato en el que se acondiciona las plantas debe estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

B.4. El envío deberá venir libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado.

B.5. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con la identificación del producto y el país de origen.

B.6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

B.7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

B.8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

B.9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de seis meses (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será

sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1434045-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO
N° 270-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de setiembre de 2016 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1434939-2

ENERGIA Y MINAS

Oficializan evento denominado “V Conferencia Perú Energía 2017”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2016-MEM/DM

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 2633422 y sus anexos Expedientes Nros 2637057 y 2638978, presentados por la empresa Prensa Grupo S.A.C., a través de los cuales solicita al Ministerio de Energía y Minas, se oficialice evento denominado “V CONFERENCIA PERÚ ENERGÍA 2017”;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Prensa Grupo S.A.C., a través de los documentos con Registro Nros 2633422, 2637057 y 2638978, respectivamente, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “V CONFERENCIA PERÚ ENERGÍA 2017”, a realizarse los días 24 y 25 de mayo de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, el evento denominado “V CONFERENCIA PERÚ ENERGÍA 2017” tiene como finalidad incentivar y apoyar las inversiones en nuestro país, a través de exposiciones magistrales a cargo de expertos panelistas de reconocida trayectoria profesional, en los sectores de petrolero, gas y electricidad, precisando además, que dicho evento es un encuentro anual de altos ejecutivos de dichos sectores donde se analizan y discuten las tendencias energéticas nacionales e internacionales;

Que, mediante Memorando N° 0566-2016/MEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 020-2016-MEM-DGH/DNH-DPTC-DGGN de fecha 19 de setiembre de 2016, emitió su opinión favorable para la oficialización del referido evento;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “V CONFERENCIA PERÚ ENERGÍA 2017”, a realizarse los días 24 y 25 de mayo de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1434221-1

INTERIOR

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0870-2016-IN

Lima, 27 de Setiembre de 2016

VISTOS; los Oficios N° 002451-2016/IN/DGRH y N° 002495-2016/IN/DGRH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Oficio N° 003363-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 1775-2016-SERVIR/PE y el Informe N° 135-2016-SERVIR/GDSRH, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y el Informe N° 001679-2016-IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, la misma que en su Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, deroga el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”; en tanto que con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, se formaliza la aprobación de modificaciones de la acotada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, formalizándose su versión actualizada;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva en mención señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; precisando que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la Directiva;

Que, el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la Entidad para el inicio del año fiscal; precisando que en ningún caso dicha acción habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, la Dirección General de Recursos Humanos con Oficio N° 002451-2016/IN/DGRH, del 22 de setiembre de 2016, remite a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la propuesta de Cuadro para Asignación de

Personal del Ministerio del Interior, y el respectivo Informe Técnico Sustentatorio, para opinión, de acuerdo al numeral 2.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; Que, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 003363-2016/IN/DGPP, del 23 de setiembre de 2016, remite el Informe N° 000151-2016/IN/DGPP/DMDI, de la misma fecha, emitido por la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional, a través del cual emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de CAP Provisional del Ministerio del Interior, al verificar que este se enmarca dentro del límite porcentual establecido en el numeral 1.3 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, con Oficio N° 002495-2016/IN/DGRH, del 23 de setiembre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR el informe correspondiente y la propuesta de CAP Provisional del Ministerio del Interior;

Que, mediante Oficio N° 1775-2016-SERVIR/PE, del 27 de setiembre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, hace de conocimiento el Informe N° 135-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional del Ministerio del Interior, al enmarcarse en uno de los supuestos contemplados para la elaboración del CAP Provisional establecidos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; habiéndose elaborado de manera correcta tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación, códigos y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y sus documentos de gestión, por lo que SERVIR recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación de la propuesta de CAP Provisional;

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, la aprobación del CAP Provisional, en el caso de los Ministerios, se realiza mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada a la opinión favorable que emita SERVIR;

Que, en tal sentido, corresponde que la aprobación de la propuesta de CAP Provisional del Ministerio del Interior se efectúe mediante Resolución Ministerial;

Con los vistos de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio del Interior, que contiene un total de novecientos doce (912) cargos clasificados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en tanto que la Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional que aprueba serán publicados en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1434756-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de Colombia y España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 151-2016-JUS

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 159-2015/COE-TC, del 05 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Resolución Consultiva del 14 de enero de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 1927 - 2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal peruano, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 159-2015/COE-TC, del 05 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, siendo necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, siendo uno de éstos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Principio de Reciprocidad previsto en el inciso 1 del artículo 508 y el artículo 542 del Código Procesal Penal de la República del Perú de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un

Establecimiento Penal de la República de Colombia, solicitud que fuera declarada procedente por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 152-2016-JUS**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 180-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española AGUSTÍN SANTIAGO FERNÁNDEZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de 08 de julio del 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española AGUSTÍN SANTIAGO FERNÁNDEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Perú, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 10-2015);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 180-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el

25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española AGUSTÍN SANTIAGO FERNÁNDEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 153-2016-JUS**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 096-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ ÁNGEL ARIAS TINOCO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de enero de 2015, integrada por Resolución del 27 de enero de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ ÁNGEL ARIAS TINOCO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 194-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 096-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ ÁNGEL ARIAS TINOCO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-8

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2016-JUS

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 204-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ MANUEL CORREAS VARGAS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, mediante Resolución Consultiva del 07 de setiembre de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ MANUEL CORREAS VARGAS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, (Expediente N° 10-2015);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 204-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ MANUEL CORREAS VARGAS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-9

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 155-2016-JUS

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 047-2016/COE-TC, del 05 de mayo de 2016, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española NORA MERCEDES SANTANA HEREDIA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado

por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, mediante Resolución Consultiva de 18 de diciembre del 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española NORA MERCEDES SANTANA HEREDIA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 041-2015);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 047-2016/COE-TC, del 05 de mayo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española NORA MERCEDES SANTANA HEREDIA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 156-2016-JUS**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 073-2016/COE-TC, del 10 de junio de 2016, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española REMIGIO MONTANERO TORRES;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de 25 de junio del 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española REMIGIO MONTANERO TORRES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, impuesta por el Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, (Expediente N° 078-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 073-2016/COE-TC, del 10 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española REMIGIO MONTANERO TORRES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-11

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos y disponen su presentación a los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 157-2016-JUS

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 098-2016/COE-TC, del 26 de agosto de 2016, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana estadounidense PATRICIA ARGUEDAS HOWARD al gobierno de los Estados Unidos de América, formulada por el Juzgado Especializado en lo Penal de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de julio de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana estadounidense PATRICIA ARGUEDAS HOWARD, para ser procesada como presunta autora de los delitos de lesiones culposas graves (por inobservancia de las reglas de tránsito) y de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de Carlos Alberto De La Cruz Magallanes, Alexia Angielline De La Cruz Ramírez y Ángeles Brissell Martínez Ríos (Expediente N° 76-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 098-2016/COE-TC, del 26 de agosto de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana estadounidense PATRICIA ARGUEDAS HOWARD, formulada por el Juzgado Especializado en lo Penal de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada como presunta autora de los delitos de lesiones culposas graves (por inobservancia de las reglas de tránsito) y de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de Carlos Alberto De La Cruz Magallanes, Alexia Angielline De La Cruz Ramírez y Ángeles Brissell Martínez Ríos y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-12

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 158-2016-JUS

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 176-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015 y su Acta Complementaria del 03 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano FERNANDO FELIPE BOZZO FALLA, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de agosto de 2015, aclarada por Resoluciones del 16 de setiembre de 2015 y del 22 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FERNANDO FELIPE BOZZO FALLA, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública - Colusión Desleal y contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 89-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno

decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 176-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015 y el Acta Complementaria del Informe del 03 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FERNANDO FELIPE BOZZO FALLA, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública - Colusión Desleal y contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-13

Aceptan renuncia de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 159-2016-JUS

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 220-2014-JUS, de fecha 05 de diciembre de 2014, se designó al abogado Joel Freddy Segura Alania como Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, el 09 de agosto de 2016, el abogado Joel Freddy Segura Alania ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Sesión de fecha 13 de setiembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó recomendar la aceptación de la renuncia del abogado Joel Freddy Segura Alania al cargo de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, dándose término a su designación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Joel Freddy Segura Alania al cargo de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1434939-3

Aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 160-2016-JUS

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO, el Oficio N° 2862-2016-JUS/CDJE, de la Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2012-JUS, de fecha 08 de enero de 2012, se designó al señor abogado Walter Mota Rojas, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad; quien ha formulado su renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Oficio N° 1873-2016-JUS/CDJE-PPEDC, de fecha 24 de agosto de 2016, el Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción comunicó al Consejo de Defensa Jurídica del Estado haber recibido la renuncia del mencionado abogado al cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 13 de setiembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó recomendar la aceptación de la renuncia formulada por el señor abogado Walter Mota Rojas a su designación como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad, y que se proponga dar término a dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Walter Mota Rojas a su designación como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1434939-4

PRODUCE

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2016-PRODUCE

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2015-PRODUCE se designó al señor Fernando Alarcón Díaz como Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fernando Alarcón Díaz, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Iván Enrique Castillejo Legtig, Asesor en Gestión de Proyectos para la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, el cargo de Director Ejecutivo del citado Organismo, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1434922-5

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre conductores eléctricos y textiles

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 024-2016-INACAL/DN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO: El Informe N° 015-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 015-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 14 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Conductores eléctricos y b) Textiles y confecciones; corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y



Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 370.045:2011 (revisada el 2016)	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Conductores protegidos para redes de distribución aérea en baja tensión. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 370.045:2011
NTP 370.251:2011 (revisada el 2016)	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de cobre para líneas aéreas (desnudos o protegidos) y puestas a tierra. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 370.251:2011
NTP 370.259:2011 (revisada el 2016)	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Alambres de cobre, temple duro y blando o recocido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.259:2011
NTP 370.260:2011 (revisada el 2016)	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Determinación de niveles bajos de ácido fluorhídrico en cables libres de halógenos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.260:2011
NTP-ISO 105-C02:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C02: Solidez del color al lavado. Ensayo 2. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 105-C02:2006
NTP-ISO 105-C03:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C03: Solidez del color al lavado. Ensayo 3. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 105-C03:2006
NTP-ISO 105-C04:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C04: Solidez del color al lavado. Ensayo 4. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 105-C04:2006
NTP-ISO 105-C05:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C05: Solidez del color al lavado. Ensayo 5. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 105-C05:2006
NTP-ISO 105-C06:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C06: Solidez del color al lavado doméstico y comercial. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 105-C06:2006
NTP-ISO 105-D01:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte D01: Solidez del color al lavado en seco. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 105-D01:2006
NTP-ISO 105-E04:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte E04: Solidez del color al sudor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 105-E04:2006
NTP-ISO 105-X12:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte X12: Solidez del color al frote. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 105-X12:2006
NTP-ISO 1144:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Sistema Tex universal para la designación de la masa lineal. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1144:2006
NTP-ISO 2060:2006 (revisada el 2016)	TEXTILES. Hilos arrollados. Determinación de la masa lineal (masa por unidad de longitud) por el método de la madeja. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2060:2006

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 370.045:2011	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Conductores protegidos para redes de distribución aérea en baja tensión. 3ª Edición
NTP 370.251:2011	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de cobre para líneas aéreas (desnudos o protegidos) y puestas a tierra. 3ª Edición
NTP 370.259:2011	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Alambres de cobre, temple duro y blando o recocido. 1ª Edición
NTP 370.260:2011	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Determinación de niveles bajos de ácido fluorhídrico en cables libres de halógenos. 1ª Edición
NTP-ISO 105-C02:2006	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C02: Solidez del color al lavado. Ensayo 2. 1ª Edición
NTP-ISO 105-C03:2006	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C03: Solidez del color al lavado. Ensayo 3. 1ª Edición
NTP-ISO 105-C04:2006	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C04: Solidez del color al lavado. Ensayo 4. 1ª Edición
NTP-ISO 105-C05:2006	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C05: Solidez del color al lavado. Ensayo 5. 1ª Edición
NTP-ISO 105-C06:2006	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte C06: Solidez del color al lavado doméstico y comercial. 1ª Edición
NTP-ISO 105-D01:2006	TEXTILES. Ensayo de solidez del color. Parte D01: Solidez del color al lavado en seco. 1ª Edición
NTP-ISO 105-E04:2006	TEXTILES. Ensayo de solidez del color. Parte E04: Solidez del color al sudor. 1ª Edición
NTP-ISO 105-X12:2006	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Parte X12: Solidez del color al frote. 1ª Edición
NTP-ISO 1144:2006	TEXTILES. Sistema Tex universal para la designación de la masa lineal. 1ª Edición
NTP-ISO 2060:2006	TEXTILES. Hilos arrollados. Determinación de la masa lineal (masa por unidad de longitud) por el método de la madeja. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1434768-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo referido a la donación japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacamac

DECRETO SUPREMO
N° 077-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo referido a la donación japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacamac** formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N°0-1A/164/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/56 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 05 de julio de 2016.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo referido a la donación japonesa de 148.9 millones de yenes para el Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacamac** formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N°0-1A/164/16 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/56 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 05 de julio de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-1

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Bélgica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 209-2016-RE

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;



The image shows a screenshot of the Andina website (www.andina.com.pe/agencia/). The header includes the Andina logo, the text "AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS", and "Del Perú para el mundo". It also displays the current date and time: "Lima, Perú. Martes, 10 de noviembre de 2015" and "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación". The navigation menu includes categories like "Inicio", "Política", "Economía", "Locales", "Regionales", "Internacional", "Cultural", "Deportes", and "Clic". Below the menu, there are links for "Titulares", "Galería Fotográfica", "Videos", "Canal Online", and "Contáctenos". The main content area features a large advertisement for "Publique sus avisos en nuestra página web" with a mouse cursor pointing at it. To the right, there are smaller sections for "Ingresa a tu NUEVO BUZÓN ELECTRÓNICO", "Andina Radio" (showing 96% volume), and "Videos" (showing a video player for INS).

Publique sus avisos en nuestra página web

Ingresa a tu NUEVO BUZÓN ELECTRÓNICO

Andina Radio 96%

Videos

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Bélgica al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-2

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 210-2016-RE

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, y el artículo 64° inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana al señor Luis Carlos Antonio Iberico Núñez.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-3

Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Malta

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 211-2016-RE

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N° 164-2015-RE, que nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede;

La Resolución Ministerial N° 0699-2015-RE, que fijó el 8 de setiembre de 2015, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática, asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N.V. N° 634/2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Malta, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Malta, con residencia en la Santa Sede;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1818, del Despacho Viceministerial, de 2 de mayo de 2016; y el Memorando (PRO) N.° PRO0229/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 2 de mayo de 2016;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Malta, con residencia en la Santa Sede.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434922-4

Reconocen Cónsul Honorario de
Montenegro en Lima, con circunscripción
en todo el país

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 212-2016-RE

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 296/2016, de 1 de agosto de 2016, la Embajada de Montenegro, remitió las Letras Patentes que acreditan al señor Milo Bozovich Granados, como Cónsul Honorario de Montenegro en Lima;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Milo Bozovich Granados, como Cónsul Honorario de Montenegro en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Milo Bozovich Granados, como Cónsul Honorario de Montenegro en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2°.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1434939-5

SALUD

Designan Director General de la Dirección
General de Infraestructura, Equipamiento y
Mantenimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 745-2016/MINSA

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP-P N° 1288), Nivel F-5, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial N° 378-2015/MINSA de fecha 16 de junio de 2015, se designó al médico cirujano Juan José Bobadilla Aguilar en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente médico cirujano Juan José Bobadilla Aguilar, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo

de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Juan José Bobadilla Aguilar, a la designación y asignación de funciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 378-2015/MINSA y 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al arquitecto Juan Manuel Pizarro Garcés, en el cargo de Director General (CAP-P N° 1288), Nivel F-5, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1434938-1

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección
Ejecutiva de Salud Ambiental y Jefa de
Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica de
la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 746-2016/MINSA

Lima, 28 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Director/a Adjunta (CAP-P N° 002), Nivel F-4, Director/a Ejecutiva (CAP-P N° 285), Nivel F-4 de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, se encuentran calificados como de confianza. Asimismo el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP-P N° 046) Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur, se encuentra calificado como de directivo superior de libre designación y remoción;

Que, por Resolución Ministerial N° 592-2015/MINSA de fecha 25 de setiembre de 2015, se designó entre otros, al médico cirujano Sergio Manuel Wong Gildemeister y al abogado Héctor Jesús Cárdenas Porras, en los cargos de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Nivel F-4, y Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 254-2016/MINSA de fecha 14 de abril de 2016, se designó a la licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, los citados profesionales han presentado renuncia a los cargos que venían desempeñando,



resultando pertinente aceptar las mismas, así como designar a quienes desempeñarán los citados cargos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los profesionales de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, que se detallan a continuación; dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado	Directora Adjunta	F-4
Médico cirujano Sergio Manuel Wong Gildemeister	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Abogado Héctor Jesús Cárdenas Porras	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

Artículo 2.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Abogada Dinorash Victoria Espinoza Tarazona	Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1434938-2

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Oficializan evento denominado “III Taller Nacional para la Gestión Efectiva de la Promoción del Empleo de Personas con Discapacidad”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2016-TR

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTOS: El Oficio N° 2227-2016-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Proveedor N° 4663-2016-MTPE/3 del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y el Informe N° 2830-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene la finalidad de establecer el marco

legal para la promoción, la protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad; promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en lo siguiente: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales entre otras materias: información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General de Promoción del Empleo tiene; entre otras funciones, apoyar técnicamente a los gobiernos regionales y locales en la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, en lo que se refiere a la promoción laboral para las personas con discapacidad;

Que, en el marco de los mandatos establecidos en materia de empleo en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitió la Resolución Ministerial N° 105-2015-TR que aprueba los “Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad”; la Resolución Ministerial N° 106-2015-TR que aprueba el “Plan de Actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de las personas con discapacidad a través de los Centros de Empleo”; la Resolución Ministerial N° 107-2015-TR, que aprueba las “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados”; y la Resolución Ministerial N° 127-2016-TR que aprueba la “Norma técnica para el diseño, implementación y ejecución de ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado”;

Que, mediante documento de vistos, la Directora General de Promoción del Empleo informa al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, que es necesario evaluar con los funcionarios regionales las lecciones aprendidas en la ejecución del “Plan de Actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas con discapacidad a través de los Centros de Empleo”; capacitarlos en materia de la normativa técnica sobre ajustes razonables en el empleo y coordinar los eventos de difusión e instalación de los servicios correspondientes; analizar los avances en la implementación de la perspectiva de discapacidad en los servicios de empleo regionales; así como, informar a los gobiernos regionales sobre las acciones priorizadas por el Sector en dicha materia, en el corto, mediano y largo plazo; por lo que, solicita autorización para realizar el evento denominado “III Taller Nacional para la gestión efectiva de la promoción del empleo de personas con discapacidad”, a llevarse a cabo los días 29 y 30 de setiembre de 2016 en la ciudad de Lima;

Que, el referido evento tiene como objetivo fortalecer la gestión intergubernamental de la promoción del empleo de las personas con discapacidad, a fin de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente en la materia;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al referido evento; el mismo que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante las Notas N°s. 2881 y 2901 de Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Informe N° 2830-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud de la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado “III TALLER NACIONAL PARA LA GESTIÓN EFECTIVA DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, organizado por la Dirección General de Promoción del Empleo, a llevarse a cabo los días 29 y 30 de setiembre de 2016, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1434937-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Mitsui Automotriz S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4074-2016-MTC/15**

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-188179-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor

dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-188179-2016 de fecha 11 de julio de 2016, la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Carretera Central N° 1283-Sub Lote Unidad Inmobiliaria 2A-2-Zona Industrial, en el Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 4949-2016-MTC/15.03, notificado el 09 de agosto de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-231244-2016 de fecha 23 de agosto de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0992-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en la Av. Carretera Central N° 1283-Sub Lote Unidad Inmobiliaria 2A-2-Zona Industrial, en el Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- La empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de junio de 2017
Segunda Inspección anual del taller	16 de junio de 2018
Tercera Inspección anual del taller	16 de junio de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	16 de junio de 2020
Quinta Inspección anual del taller	16 de junio de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre de 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1429122-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**Aceptan renuncias, designan profesionales
y encargan funciones en el IGSS**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 654-2016/IGSS

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los Expedientes N° 16-037224-001, N° 16-037254-001, N° 16-035478-001 y N° 16-037489-001 que contienen las Notas Informativas N° 022-2016-SG/IGSS, N° 307-2016-ORH/IGSS, N° 114-2016-OPP/IGSS y N° 024-2016-SG/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios

de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 418-2015/IGSS de fecha 18 de agosto de 2015, se designó al señor Alexander Octavio Meléndez Huasasquiche en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Jefatural N° 347-2016/IGSS de fecha 11 de mayo de 2016, se designó al licenciado en ciencias de la comunicación José Eduardo Alceu Anglas Otoya en el cargo de Coordinador Técnico de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, encargándosele mediante Resolución Jefatural N° 362-2016/IGSS de fecha 20 de mayo de 2016, las funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones;

Que, los citados funcionarios han formulado renuncia a los cargos a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Coordinador/a Técnico/a de la Secretaría General y de Asesor/a de la Oficina de Recursos Humanos, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 704-2016/MINSA, se encuentran clasificados como empleados de confianza, asimismo, el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se encuentra clasificado como empleado de confianza;

Que, mediante documentos de Visto, se propone designar a los profesionales que ostentarán los cargos a que hace referencia el considerando precedente;

Que, con Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, modificada por Resolución Jefatural N° 586-2016/IGSS, se aprobó entre otras, la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, finalmente, estando a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 644-2016/IGSS de fecha 23 de setiembre de 2016;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por los siguientes funcionarios al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
Lic. José Eduardo Alceu Anglas Otoya	Coordinador Técnico	Secretaría General
Alexander Octavio Meléndez Huasasquiche	Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto	Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 2.- DESIGNAR a los siguientes profesionales en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
Eco. Claudia Pacheco Rivera	Coordinadora Técnica	Secretaría General
Lic. Gladys Quispe Berrocal	Coordinadora Técnica	Secretaría General
Abg. Agustín Segundo Silva Vite	Asesor	Oficina de Recursos Humanos
Lic. Loydith Vela Valles de Ramírez	Coordinadora Técnica de la Unidad de Presupuesto	Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 3.- ENCARGAR a la Lic. Gladys Quispe Berrocal las funciones de la Unidad Funcional de Comunicaciones de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 4.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 24 de septiembre de 2016, a la abogada Raquel Tasayco Soto en el cargo de Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándose por aceptada la renuncia presentada por la abogada Graciela Mariana Barrera Castro al cargo en que fuera designada con Resolución Jefatural N° 402-2015/IGSS.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1434795-1

Aceptan renuncia, dan por concluida designación y designan profesionales en el Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” y en el Hospital Víctor Larco Herrera

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 655-2016/IGSS

Lima, 28 de septiembre de 2016

VISTOS:

Los expedientes N° 16-036460-001 y N° 16-037066-001, que contienen el Oficio I N° 376-2016-DG-HVLH/IGSS emitido por la Directora de Hospital III (e) del Hospital Víctor Larco Herrera y el Oficio N° 1293-2016-DG/INSM “HD-HN” emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “HD-HN” del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2013/MINSA de fecha 13 de marzo de 2013, se designó al médico psiquiatra Horacio Benjamín Vargas Murga en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 412-2016/IGSS de fecha 14 de junio de 2016, se designó al médico cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante los documentos de Vistos, se solicita dar por concluida la designación a que hace referencia la Resolución Jefatural N° 412-2016/IGSS y aceptar la renuncia al cargo a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 123-2013/MINSA, y proponen a los funcionarios que ostentarán los cargos que se mencionan en los considerandos precedentes;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS aprobado por Resolución Ministerial N° 704-2016/MINSA, los mencionados cargos están considerados como empleado de confianza;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el médico psiquiatra Horacio Benjamín Vargas Murga en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- DESIGNAR a los siguientes profesionales en los órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano desconcentrado	Nivel
M.C. Carlos Humberto Céspedes Coronado	Director Adjunto de la Dirección General	Instituto Nacional de Salud Mental “HD-HN”	F-4
C.P.C. Rodrigo Humberto García Ordinola	Director Ejecutivo I de la Oficina Ejecutiva de Administración	Hospital Víctor Larco Herrera	F-4

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1434795-2

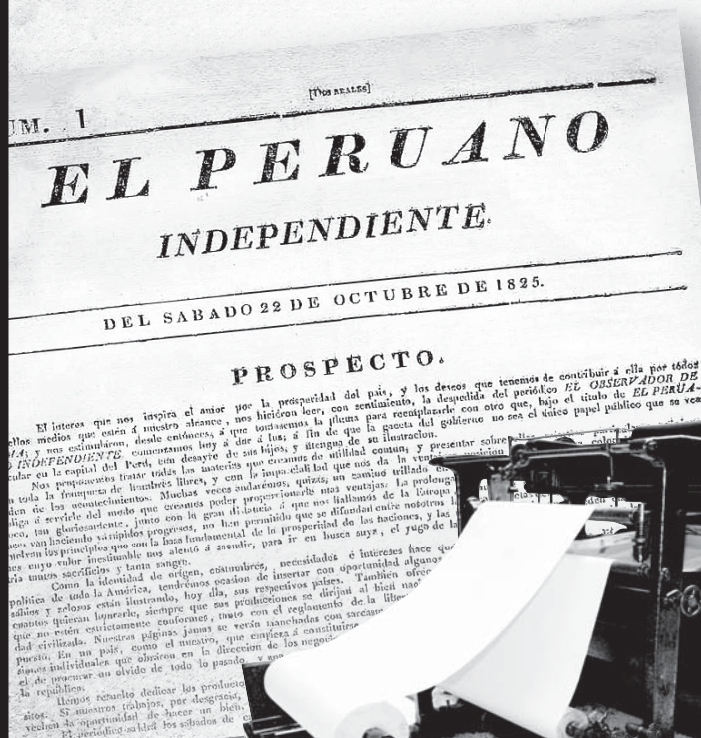
MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en el portal electrónico del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 118-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de setiembre de 2016

MATERIA :	PROYECTO DE MODIFICA EL GENERAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES	NORMA QUE REGLAMENTO DE CALIDAD DE
-----------	---	------------------------------------

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;
- (ii) El Informe N° 722-GFS/2016 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, que recomienda la publicación previa para comentarios del Proyecto al que se refiere el numeral (i), y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el OSIPTEL se encarga de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario;

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el OSIPTEL cuenta con la potestad de emitir reglamentos que normen la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que es objetivo específico de este Organismo, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo fundamental para lograr dicho objetivo, garantizar que las concesionarias y especialmente los usuarios, estén informados de los niveles de calidad ofrecidos por las empresas que brindan el servicio;

Que, mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento General de Calidad de los

Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento General de Calidad), el cual dispone en su Quinta Disposición Transitoria y Final la elaboración del “Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet”;

Que, mediante Resolución N° 005-2016-CD/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Reglamento General de Calidad, a través de la cual se incluyó el Anexo N° 19, correspondiente al “Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet”;

Que, mediante Resolución N° 042-2016-CD/OSIPTEL, se aprobó la ampliación de los plazos para la implementación del “Sistema de Medición Automatizado” y de las herramientas de medición a ser puestas a disposición de los usuarios (herramienta Web y herramienta APP: aplicaciones para *smartphones/tablets*), a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo N° 11 del Reglamento General de Calidad, respectivamente; otorgándose un plazo adicional de seis (6) meses;

Que, existen empresas operadoras cuya participación de mercado no justifica la implementación de la referida herramienta Web y de las aplicaciones para *smartphones/tablets*, las cuales podrían emplear la herramienta de medición desarrollada por el OSIPTEL; requiriéndose, por otro lado, precisar la cantidad de abonados a partir de la cual sí resulta exigible la obligación de implementar las citadas herramientas de medición;

Que, asimismo, se ha constatado que algunas empresas proveedoras del servicio de acceso a Internet no se conectan al punto de medición señalado en el numeral ii) del acápite 2 del Anexo N° 19 del Reglamento General de Calidad (NAP Perú u otro punto de intercambio de tráfico que defina el OSIPTEL); siendo por ello necesario efectuar la precisión respectiva, a fin de establecer que, en este caso, ese escenario de medición no resulta aplicable;

Que, se ha advertido, además, que en el caso de las empresas proveedoras del servicio de acceso a Internet que sí se conectan al punto de medición señalado en el numeral ii) del acápite 2 del Anexo N° 19 del Reglamento General de Calidad, no resulta pertinente efectuar mediciones desde el punto mencionado en el numeral i) del acápite 2 del citado anexo (núcleo de su red), por cuanto la distancia entre ambos nodos es mínima, siendo un tramo libre de congestión; razón por la cual debe efectuarse la precisión respectiva;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizar sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, debe disponerse la publicación del Proyecto de modificación del Reglamento General de Calidad, a efecto de incluir las precisiones señaladas en los considerandos precedentes, en el Anexo N° 11 de dicha norma; estableciéndose un plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

Que, en aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 615;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, conjuntamente con el Proyecto señalado en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe se deberá adjuntar un archivo en formato Word.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1433895-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban documento denominado “Mapa Etnolingüístico Judicial”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2016-CE-PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 072-2015-GTP-CE-PJ e Informe N° 030-2015-GTP-CE-PJ-PA, cursados por el Consejero Responsable de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y Oficios Nros. 231 y 143-2015-ONAJUP-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Constitución Política de 1993, en su artículo 149°; reconoce que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Agrega que la ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Segundo. Que el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remite a este Órgano de Gobierno propuesta para aprobar el “Mapa Etnolingüístico Judicial”, a fin de tener información que

permita implementar las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; respecto a la traducción de los reglamentos sobre Justicia de Paz que se aprobaron en el mes de diciembre del año próximo pasado.

Tercero. Que la Dirección de Lenguas Indígenas del Vice Ministerio de Interculturalidad, mediante Oficio N° 043-2015-DLI-DGPI-VM/MC, remite data sobre las “Lenguas Indígenas u Originarias por Distrito Judicial en el Perú”, por departamento y provincias que integran las Cortes Superiores de Justicia de la República, en base al XI Censo de Población y VI de Vivienda del año 2007 del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Cuarto. Que la propuesta presentada forma parte de las actividades de implementación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que ha suscrito el Poder Judicial con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y tiene como base legal lo establecido en los artículos 4° y 15° de la Ley N° 27935 - Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Quinto. Que la información proporcionada es la oficial a la fecha corresponde ser utilizada por el Poder Judicial para la traducción de sus disposiciones administrativas en lenguas originarias o indígenas; el juzgamiento de procesados que no tengan el castellano por lengua materna y sean miembros de una comunidad campesina, comunidad nativa o ronda campesina; la identificación y selección adecuada de intérpretes/traductores de lenguas indígenas para que intervengan en procesos judiciales que involucren a la población indígena; la validación de las actuaciones y/o decisiones de los órganos jurisdiccionales que están actuando con pertinencia cultural, entre otros.

Sexto. Que teniendo en cuenta el contenido del documento materia de propuesta, se constata que cuenta con el sustento técnico desarrollado de manera idónea; motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 516-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el documento denominado “Mapa Etnolingüístico Judicial”; que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del poder Judicial la presente resolución y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1434759-1

Aprueban el “Protocolo de Justicia de Paz Escolar”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 200-2016-CE-PJ

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 3292-2016-CNPNAJPV y JC-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las “100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”; por Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, se creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano; y la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, del mismo Órgano de Gobierno, aprobó el “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021”.

Segundo. Que, al respecto, la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, remite para evaluación de este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Protocolo de Justicia de Paz Escolar”; con la finalidad de fomentar el uso de la conciliación como un mecanismo de solución de los conflictos entre estudiantes, y se eleve al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como un aporte de la judicatura para los mecanismos de solución de conflictos; entre otras propuestas.

Tercero. Que el referido documento ha sido elaborado en coordinación con la Comisión de Trabajo integrada por las Cortes Superiores de Justicia del Santa, Lambayeque y Tumbes, como una propuesta del Poder Judicial para fomentar la aplicación de la conciliación escolar como un mecanismo de solución de conflictos, que se presentan en las instituciones educativas a nivel nacional; articulando lazos de coordinación interinstitucional.

Cuarto. Que es preciso resaltar que la propuesta presentada forma parte de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021, a fin de promover la convivencia pacífica en las instituciones educativas y de reducir los niveles de violencia escolar, lo que repercutirá en la disminución de la violencia callejera, el pandillaje y la delincuencia juvenil.

La propuesta, entre otros aspectos, contiene la implementación de la Justicia de Paz Escolar de la siguiente manera:

- a) Instaurar la Justicia de Paz Escolar
- b) Implementar los Centros de Conciliación Escolar dentro de las instituciones educativas, para lograr la convivencia pacífica en el ámbito escolar.
- c) Estructura Funcional: Instituir la figura del “Juez de Paz Escolar”, el “Secretario de Paz Escolar” y de la “Sala de Justicia de Paz Escolar”, en las instituciones educativas.
- d) Del Procedimiento
- e) Indicios de comisión de un delito
- f) Capacitar a los directores, profesores y estudiantes de educación secundaria sobre las técnicas de conciliación para la solución de conflictos.
- g) Juramentación e imposición del cargo
- h) Deberes del Juez de Paz Escolar
- i) Prohibiciones del Juez de Paz Escolar
- j) Faltas del Juez de Paz Escolar
- k) Sanciones al Juez de Paz Escolar
- l) Seguimiento

Quinto. Que, del contenido del documento materia de propuesta, se constata que cuenta con el sustento técnico desarrollado de manera idónea; y contribuirá a fomentar el conocimiento y la práctica de valores cívicos-morales,

sentido de justicia, solidaridad, cooperación, y respeto al compromiso.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 660-2016 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin las intervenciones de los señores Ruidías Farfán y Vera Meléndez por encontrarse de vacaciones y en comisión de servicio, respectivamente. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Protocolo de Justicia de Paz Escolar”; el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Educación, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1434759-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 566-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución de fecha doce de setiembre del presente año, se pone a conocimiento de la Presidencia la licencia con goce de haber concedida al suscrito y a diversos Magistrados de esta Corte Superior de Justicia de Lima por los días 29 y 30 de setiembre del presente año, con la finalidad de participar en la Pasantía Organizada por la Asociación de Magistrados de Chile, que se realizará en los referidos días en la República de Chile.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por los días 29 y 30 de setiembre del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1434802-1

Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 569 - 2016-P- CSJLI/PJ**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha concedido descanso médico a la Magistrada Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima; asimismo informan la programación de vistas de la causa, motivo por el cual corresponde designar al Magistrado por el periodo que dure el descanso médico.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Civil de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ELENA RENDON ESCOBAR, Juez Titular del 37° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 28 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Elena Rendon Escobar	(P)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1434802-2

Designan Jueces Supernumerarios en diversos juzgados especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 573-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 519520-2016 el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 090-2016-P-CE-PJ de fecha 24 de agosto del presente año expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el cual se acepta con efectividad a partir del 01 de octubre del presente año la renuncia formulada por el señor Jacobo Romero Quispe, Juez Titular del 10° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

Que, mediante el ingreso número 445416-2016, la doctora Carmen Amelia Castañeda Pacheco, Juez Titular del 21° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 03 al 09 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 553688-2016 la doctora Yanira Geeta Cunyas Zamora, Juez Titular del 31° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 10 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes doctores en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora INDALECIA SIERRA MIGUEL, como Juez Supernumeraria del 10° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 03 de octubre del presente año.

• DESIGNAR al doctor SIDNEY LESMES COSSIO ALBORNOZ, como Juez Supernumerario del 21° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima de Lima a partir del día 03 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Castañeda Pacheco.

• DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 31° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 04 de octubre del presente año, por las vacaciones de la doctora Cunyas Zamora.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1434804-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación la vigésimo sexta moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” alusiva al Arco Parabólico de Tacna

CIRCULAR N° 020-2016-BCRP

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú”, que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 29 de setiembre de 2016, la vigésimo sexta moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” alusiva al Arco Parabólico de Tacna. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2016
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y composición alusiva al Arco Parabólico de Tacna
Emisión	: 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda “BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ”, el año de acuñación y un

polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una composición del Arco Parabólico y la Catedral de Tacna. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase ARCO PARABÓLICO DE TACNA - 1959.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1434765-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1227

Lima, 12 de agosto de 2016

Visto el Expediente STDUNI N° 2016-73995 presentado por el señor ENRIQUE VALERIANO CUBA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ENRIQUE VALERIANO CUBA, identificado con DNI N° 09891187 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 395-2016-UNI/SG/GT de fecha 18.07.2016, precisa que el diploma del señor ENRIQUE VALERIANO CUBA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 06, página 16, con el número de registro 18157-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 24-2016, realizada el 25 de julio del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor ENRIQUE VALERIANO CUBA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 12 de fecha 04 de agosto del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al siguiente

egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	VALERIANO CUBA, Enrique	Ingeniería Electrónica	04.10.1995

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1434794-1

Autorizan viaje de personal administrativo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a España, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN**

**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 13273-2016-UN/JBG**

Tacna, 1 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Memorando Nº 390-2016-SEGE, Oficio Nº 358-2016-OCNI, Oficio Nº 1388-2016-OGPL/UNJBG, Informe Nº 1063-2016-UPP/OGPL, Solicitud de parte; sobre autorización de viaje al exterior del SAP. Eusebio Marcos Mamani Cárdenas;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, forma parte del Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida, cuya finalidad es la cooperación académica, científica, tecnológica y cultural, para estrechar los lazos universitarios y la integración de los pueblos iberoamericanos; en tal sentido, el SAP. Eusebio Mamani Cárdenas, servidor administrativo, ha sido seleccionado en la convocatoria de ayudas para formación de técnicos y profesionales del Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida, a través de estancias trimestrales en el Campus Santa María para el año 2016, ocupando el primer lugar de los calificados. Estas ayudas están destinadas a realizar una estancia de tres meses de duración en el servicio de audiovisual de la Universidad Internacional de Andalucía; motivo por el cual solicita autorización para viaje al exterior y el apoyo económico respectivo;

Que según Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D.S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 Inc. a) y c) de Art. 10º de la Ley 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones

de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés la participación del SAP. Eusebio Mamani Cárdenas, para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende para el país, el señor Rector, autoriza el viaje y emisión de la Resolución correspondiente, para los fines a que diere lugar;

De conformidad con el Art. 59º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Art. 148º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, y estando a lo acordado en la primera continuación de la VI Sesión Ordinaria del Consejo Universitario realizada en fecha 16 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del SAP. EUSEBIO MAMANI CÁRDENAS, personal administrativo con adscripción a la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, para la estancia en el Campus Santa María de La Rábida de la Universidad Internacional de Andalucía, por el periodo comprendido del 15 de setiembre al 15 de diciembre del 2016.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, asignada por la Oficina General de Planificación de la UNJBG, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- EUSEBIO MAMANI CÁRDENAS	S/. 3 000,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

ELEOCADIO DIONISIO TIRADO PAZ
Secretario General

1433883-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida para candidatos en Elecciones Municipales

RESOLUCIÓN Nº 1121-2016-JNE

Lima, quince de setiembre de dos mil dieciséis

VISTOS la Ley Nº 30326, Ley que modifica el artículo 23 de la Ley Nº 28094, publicada el 19 de mayo de 2015, el Informe Nº 015-2016-VTV-DNFPE/JNE, remitido por el director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales mediante el Memorando Nº 614-2016-DNFPE/JNE, de fecha 18 de julio de 2016, y el Memorando Nº 623-2016-DNFPE/JNE, del mismo director, remitido el 20 de julio de 2016, sobre actualización del formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida para candidatos en Elecciones Municipales.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, así como, entre otros formatos, el de Declaración Jurada de Vida (anexo 3), a ser utilizado por los candidatos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 28094, entonces denominada Ley de Partidos Políticos.

El referido formato fue utilizado en las Elecciones Municipales del año 2014, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 28094, ahora denominada Ley de Organizaciones Políticas en virtud de la Ley N° 30414, los candidatos que postulen a cargos de elección popular, sea que participen o no en elecciones internas, están obligados a presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Con la Ley N° 30326, publicada el 19 de mayo de 2015, se modificó el referido artículo, incorporando y precisando los siguientes datos que deben ser materia de declaración por parte de los candidatos:

- (...)
5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.
- (...)

2. Mediante el Decreto Supremo N° 043-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de julio de 2016, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Municipales para el 12 de marzo de 2017, en los distritos de Neshuya (Padre Abad, Ucayali), Alexander Von Humboldt (Padre Abad, Ucayali) y Pucacolpa (Huanta, Ayacucho), creados en los primeros meses del año 2015; razón por la cual, este Colegiado estima necesario actualizar el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida que fuera aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE, a fin de adecuarlo a las nuevas exigencias legales, con el propósito de que sea utilizado en las elecciones recientemente convocadas, así como en elecciones municipales posteriores.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

- Artículo primero.-** DEJAR SIN EFECTO el Formato de Declaración Jurada de Vida (anexo 3) aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.
- Artículo segundo.-** APROBAR el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida para candidatos en Elecciones Municipales, que se encuentra en el anexo de esta resolución y que es parte integrante de ella.
- Artículo tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1434790-1

Confirman resolución que dispuso retirar solicitud de inscripción presentada por el partido político en vías de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano

RESOLUCIÓN N° 1147-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01276
DNROP - LIMA
UNIDAD Y DEFENSA DEL PUEBLO PERUANO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano, representado por Miguel Cornelio Sánchez Calderón, en contra de la Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, del 1 de agosto de 2016, notificada el 13 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción del partido político Unidad y Defensa del Pueblo Peruano

Con fecha 21 de diciembre de 2015 (fojas 1), el partido político en vías de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano (en adelante, UDEPP), representado por Miguel Cornelio Sánchez Calderón, presentó su solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, ROP).

Cabe precisar que, de conformidad con el criterio establecido por este colegiado en la Resolución N° 961-

¹ Resolución N° 961-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones el 25 de noviembre de 2013, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político Perú+, y en consecuencia, dispuso que al referido partido político le correspondía presentar una relación de adherentes no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional (segunda elección presidencial de las elecciones generales del año 2011). Recordemos que en el considerando 22 de la resolución, este colegiado señaló que "el parámetro para determinar la cantidad de firmas de adherentes exigibles a las organizaciones políticas que pretendan su inscripción debe ser la fecha de adquisición de su kit electoral, [y que lo contrario] vulneraría el derecho fundamental al procedimiento predeterminado por la ley y el principio de seguridad jurídica". En este sentido, en el considerando 30 se estableció que "[los] procedimientos de inscripción, en sí, se inician con la adquisición del kit electoral para la recolección de firmas de adherentes, siendo, por consiguiente, la fecha de adquisición del kit electoral clave para determinar el porcentaje de adherentes y cantidad de firmas a presentar por las agrupaciones políticas en vías de inscripción".

2013-JNE¹, y tomando en cuenta la fecha de adquisición de su kit electoral (20 de febrero de 2015²), a UDEPP, además de cumplir con los otros requisitos exigidos por la ley, le correspondía presentar una relación de adherentes (firmas válidas) no menor al 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, esto es, un mínimo de 493 992 firmas válidas.

Ahora bien, tal como consta en el “Acta de observación de recepción documentaria” (fojas 3), la solicitud antes mencionada fue materia de observación por parte del técnico registrador de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP), debido a que esta no se encontraba acompañada con todos los documentos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 034-2015-P/JNE.

Ante ello, UDEPP, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2015, presentó una serie de documentos con el fin de subsanar las observaciones advertidas (fojas 4).

Con fecha 18 de enero de 2016, de acuerdo al procedimiento de inscripción de organizaciones políticas establecido en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE³, la DNROP, mediante Oficio N° 103-2016-DNROP/JNE, remitió las listas de adherentes a la secretaria general de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE), para su respectiva verificación (fojas 5).

En este contexto, llega el día 10 de febrero de 2016, fecha en la que, de acuerdo con la Resolución N° 338-2015-JNE⁴, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, se produjo el cierre del ROP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha fecha aún no se tenía el resultado del proceso de verificación del primer lote de firmas, la DNROP, mediante Resolución N° 025-2016-DNROP/JNE (fojas 6), del 16 de febrero de 2016, notificada el 17 de febrero de 2016, y confirmada luego por Resolución N° 0872-2016-JNE (fojas 42 a 44), del 14 de junio de 2016, le comunicó a UDEPP que mientras la ONPE no le remitiera dicho resultado, reservaría su decisión sobre si correspondía suspender el procedimiento de inscripción hasta la culminación de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, o si, conforme a lo prescrito por el artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) –que establece que de no efectuarse la subsanación de las firmas válidas requeridas hasta la fecha de cierre de inscripción de partidos políticos o alianzas, se considera retirada la solicitud de inscripción–, correspondía disponer el retiro de la misma.

Con fecha 24 de febrero de 2016, UDEPP interpuso recurso de apelación (fojas 10 a 11) en contra de la Resolución N° 025-2016-DNROP/JNE, alegando que se evidenciaba la intención de aplicarles leyes y reglamentos en forma retroactiva, lo cual se encuentra proscrito por la Constitución Política del Perú. Al respecto, como ya se señaló, mediante Resolución N° 0872-2016-JNE, este colegiado declaró infundado el referido medio impugnatorio y confirmó la resolución recurrida, señalando, por un lado, que esta tenía un carácter meramente informativo, y por otro, que en el presente caso resulta válidamente aplicable el actual Reglamento, dado que la solicitud de inscripción fue presentada con posterioridad a su entrada en vigencia.

Mediante Oficio N° 292-2016-SG/ONPE (fojas 26 a 34), del 24 de febrero de 2016, recibido el 26 de febrero de 2016, la ONPE informó a la DNROP que luego de la verificación del lote de firmas de adherentes presentado por UDEPP, se obtuvo como resultado la cantidad de 189 585 firmas válidas, por lo que concluye que la referida organización política en vías de inscripción no alcanzó el número mínimo legal de firmas válidas que le corresponde acreditar, equivalente a 493 992 firmas.

La DNROP, teniendo en cuenta los resultados remitidos por la ONPE, emitió la Resolución N° 071-2016-DNROP/

JNE (fojas 47 a 48), del 1 de agosto de 2016, notificada el 13 de agosto de 2016, mediante la cual, en aplicación del artículo 93 de la LOE, resolvió retirar la solicitud de inscripción presentada por UDEPP y, en consecuencia, dio por concluido el procedimiento de inscripción iniciado el 21 de diciembre de 2015. **Sobre el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano**

El 11 de agosto de 2016 (fojas 61 a 63), UDEPP, representado por Miguel Cornelio Sánchez Calderón, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, señalando como fundamentos de su agravio lo siguiente:

a) La Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, obediendo a razones políticas, ha retirado su solicitud de inscripción, con lo que se vulnera su derecho a la organización y a la participación política, reconocido en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 23 de la Convención Americana de San José de Costa Rica.

b) La resolución en cuestión obedece a la persecución política que en el país se viene aplicando contra sectores del pueblo, y en este caso concreto, se cede ante las presiones que el Estado, a través del procurador público especializado en delitos de terrorismo, ha hecho en contra de su inscripción.

c) El artículo 93 de la LOE, que se utiliza como fundamento legal para dar por retirada su solicitud de inscripción, no resulta válido.

d) En primer lugar, hasta la fecha no hay una resolución o informe definitivo de la ONPE que se pronuncie sobre la cantidad de firmas válidas, puesto que hay un procedimiento impugnatorio en curso, ya que mediante Informe N° 00092-2016-IPS-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE, del 25 de julio de 2016, se declaró improcedente dos pedidos suyos. En este sentido, al no haber pronunciamiento final sobre el resultado de verificación de firmas de adherentes, la DNROP aún no podía proceder a calificar la solicitud de inscripción.

e) En segundo lugar, la DNROP no les ha comunicado la supuesta deficiencia de firmas válidas, y menos aún, les ha otorgado un plazo de subsanación de las observaciones correspondientes.

f) En tercer lugar, no es posible aplicar el artículo 93 de la LOE a su procedimiento de inscripción, pues el cierre de inscripción de partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas se produjo el 12 de diciembre de 2015, según el cronograma electoral, es decir, con anterioridad a la presentación de su solicitud de inscripción del 21 de diciembre de 2015.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si la Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, del 1 de agosto de 2016, que dispuso retirar la solicitud de inscripción presentada por UDEPP y dio por concluido su procedimiento de inscripción iniciado el 21 de diciembre de 2015, se encuentra conforme al marco normativo electoral vigente.

² Información extraída del portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: <https://www.onpe.gob.pe/modVenta-Kits/KitPARTIDOSNACIONALES.pdf>

³ Resolución N° 208-2015-JNE, del 18 de agosto de 2015, publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones el mismo día, y en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2015. Cabe precisar que la tercera disposición final de la referida norma establece que “el presente Reglamento entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios de su publicación y será de aplicación solo para los procedimientos que se inicien con posterioridad a dicho plazo”, esto es, el 20 de setiembre de 2015.

⁴ Resolución N° 338-2015-JNE, del 27 de noviembre de 2015, publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones el mismo día, y en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDOS

Con relación al plazo que tienen las organizaciones políticas para cumplir con el requisito de firmas válidas de adherentes

1. El vigente artículo 5⁵, literal b, de la Ley N° 28094, hoy denominada Ley de Organizaciones Políticas⁶ (en adelante, LOP), dispone que la solicitud de registro de un partido político debe estar acompañada, entre otros requisitos:

“b) [De la] relación de adherentes en número no menor del cuatro por ciento (4%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos.”

Sobre el particular, conviene recordar que este literal en su versión original⁷, establecía que el número de adherentes que se debía acompañar era el equivalente al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional. Asimismo, posteriormente, en virtud de la modificatoria introducida por el artículo único de la Ley N° 29490⁸, este requisito se incrementó a una cantidad de adherentes en número no menor al 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional.

2. Expuesto el marco normativo que establece el requisito de firmas de adherentes para la inscripción de partidos políticos, conviene ahora revisar el artículo 93 de la LOE, dispositivo que regula el procesamiento de las listas de firmas de adherentes, en los siguientes términos:

“Artículo 93.- Si, como consecuencia de la comprobación a la que hace referencia el artículo anterior, el número de las firmas válidas resulta inferior al número exigido, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento del Partido, Agrupación Independiente o Alianza que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación. Dicha subsanación no excede de la fecha de cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas. De no efectuarse la subsanación, se considera retirada la solicitud de inscripción.”

3. En este sentido, queda claro entonces que si un partido político en vías de inscripción, con su primer lote de firmas de adherentes, no alcanzase el número de firmas válidas que exige la ley, la primera parte del artículo 93 de la LOE ha previsto la posibilidad de que el partido político pueda presentar lotes de firmas adicionales hasta cumplir con dicho requisito. Ciertamente, la norma en mención establece que, en caso de que la DNROP, una vez recibido el resultado del procesamiento de firmas de adherentes por parte de la ONPE, advierta que el número de firmas válidas es inferior al mínimo exigido por la ley, deberá comunicar al partido político tal circunstancia, a efectos de que este subsane dicha observación presentando un segundo lote de firmas, o incluso, de ser el caso, un tercero o un cuarto, o los que pudieran ser necesarios hasta completar la cantidad prevista por la normativa vigente.

4. No obstante, si bien, como se ha apuntado, un partido político en vías de inscripción puede presentar lotes de firmas adicionales para cumplir con el requisito de firmas válidas de adherentes, a partir de ahí, surgen las siguientes interrogantes: ¿existe un plazo máximo establecido en la normativa electoral para presentar ese segundo, tercer o cuarto lote de firmas de adherentes?, ¿hasta cuándo un partido político que no ha alcanzado el número mínimo de firmas válidas de adherentes con su primer, segundo o tercer lote de firmas, podría subsanar dicho requisito con posteriores lotes de firmas? En suma, ¿existe un plazo máximo para cumplir con el requisito de firmas de adherentes?

5. A criterio de este colegiado, de la lectura del artículo 93 de la LOE, ley promulgada en el año 1997, resulta evidente que, pese a que es posible que se puedan presentar lotes de firmas adicionales para cumplir con el requisito de firmas de adherentes, el legislador ha

optado por establecer un plazo máximo para ello. ¿Cuál es ese plazo? Como textualmente lo indica la norma, este viene a ser “la fecha de cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas”, enunciado que a criterio de este colegiado, y en virtud del principio de autonomía procesal electoral, corresponde ser interpretado de manera conjunta con la LOP, máxime cuando este último cuerpo normativo, con carácter de especialidad, además de ser de más reciente data (fue promulgada en el año 2003), recoge una serie de disposiciones referidas al procedimiento de inscripción de las organizaciones políticas.

6. En este sentido, a partir de una interpretación acorde a los fines que persigue la norma, se debe entender que cuando el artículo 93 de la LOE hace alusión al “cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas”, como plazo máximo para subsanar el requisito de firmas válidas de adherentes, este momento se refiere a la fecha del cierre del ROP, fecha que de conformidad con el artículo 4 de la LOP⁹, se produce el día del cierre de inscripción de candidatos a un proceso electoral.

7. Por tanto, teniendo en cuenta los dispositivos legales citados precedentemente, cabe concluir que los partidos políticos en vías de inscripción pueden cumplir con el requisito de firmas válidas de adherentes, y subsanar esta exigencia presentando lotes de firmas adicionales, hasta máximo la fecha del cierre del ROP, que para el caso de un proceso de elecciones generales, de conformidad con el artículo 115 de la LOE, viene a ser el plazo máximo de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República, esto es, 60 días naturales antes de la fecha de la elección. De ahí que, de no llegarse a cumplir hasta la fecha del cierre del ROP con este requisito, sea con el primer o los subsiguientes lotes de firmas presentados, la DNROP, en aplicación del artículo 93 de la LOE, dispondrá el retiro de la solicitud de inscripción presentada por la organización política.

8. Dicho ello, no obstante, es necesario realizar una precisión con relación a la interpretación que se acaba de realizar del artículo 93 de la LOE. En efecto, se debe dejar claramente establecido que este dispositivo regula el supuesto en el cual, una vez entregado el primer lote de firmas, realizado el proceso de verificación por la ONPE y conocido el resultado por la DNROP, se advierta que no se alcanzó el número de firmas exigido. En ese caso, como se ha desarrollado, se permite a la organización política, que para cumplir con este requisito pueda presentar un segundo lote de firmas adicional, concediéndole para ello como plazo máximo la fecha de cierre del ROP.

9. Sin embargo, esto no quiere decir que, producido el cierre del registro, si una organización política solo alcanzó a presentar su primer lote y este está en pleno proceso de verificación, conocido el resultado, tenga derecho a presentar un segundo lote de firmas. En efecto, una interpretación acorde a la finalidad que persigue el artículo 93 de la LOE, nos indica que

⁵ Recordemos que este artículo fue modificado en su totalidad por el artículo 2 de la Ley N° 30414, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2016.

⁶ El artículo 1 de la Ley N° 30414, establece que el título de la Ley N° 28094, dejará de ser denominada “Ley de Partidos Políticos”, para adoptar la denominación “Ley de Organizaciones Políticas”.

⁷ Versión que corresponde al primigenio texto promulgado de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de noviembre de 2003.

⁸ Ley N° 29490, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2009.

⁹ “Artículo 4.- Registro de organizaciones políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

(...)”.

la posibilidad de cumplir con el requisito de firmas de adherentes, y, por ende, de presentar lotes de firmas, sea el primero o adicionales, está sujeta a que estos hayan sido presentados necesariamente antes del cierre del registro. Ello conlleva a concluir que para que surja el derecho de presentar lotes de firmas adicionales (segundo o tercero, por ejemplo), debemos estar ante casos en los que ya se conoció el resultado del procesamiento, y ante ello, la DNROP mediante resolución comunicó dicha observación a la organización política, indicándole de la posibilidad de subsanar dicho requisito dentro del plazo máximo establecido para ello (fecha de cierre del ROP). De ahí que, una vez producido el cierre del ROP, si el partido político solo había presentado un primer lote de firmas, pues para determinar el cumplimiento del requisito de firmas válidas de adherentes, únicamente se tomará en cuenta dicho primer lote de firmas.

10. Ahora bien, una vez dilucidada esta cuestión, aparece una interrogante adicional, que es la siguiente: ¿qué sucede con aquellos procedimientos de inscripción de partidos políticos en los que llegada la fecha del cierre del ROP, el lote de firmas que hubiesen presentado (sea que se trate del primero o de alguno de los subsiguientes que pudieran haber presentado), se encuentre en pleno proceso de verificación en la ONPE?

11. A criterio de este colegiado, si llegada la fecha del cierre del ROP, los planillones que hubiera presentado el partido político se encuentran en trámite de verificación en la ONPE, resultaría contrario a los fines del artículo 93 de la LOE, y también contrario al derecho a la participación política¹⁰, que la DNROP, sin conocer el resultado del procesamiento de verificación de firmas, considere no cumplido el requisito de firmas de adherentes y dé por concluido el procedimiento de inscripción. Y es que si las organizaciones políticas, como se ha señalado, pueden presentar su primer o subsiguientes lotes de firmas, hasta la fecha de cierre del ROP, entonces, lo que corresponde en casos como los descritos, es que la DNROP reserve su pronunciamiento hasta que la ONPE le envíe el resultado del procesamiento de firmas, y recién conocido el mismo, determinar si se ha cumplido o no con el requisito de firmas válidas de adherentes.

12. A partir de ahí, por lo demás, se pueden presentar dos posibilidades: o bien que la organización política, concluido el procedimiento de verificación, supere el número mínimo de firmas válidas, o bien que el número de firmas válidas sea inferior al necesario. Ante dicho escenario, el artículo 76 del Reglamento ha establecido lo siguiente:

“Artículo 76°.- Suspensión y Conclusión

En el caso de los partidos políticos y movimientos regionales que a la fecha de cierre del ROP hubiesen subsanado las observaciones, pero no hayan concluido el procedimiento de inscripción o no hubieran remitido las publicaciones de las síntesis, se les notificará que este quedará suspendido, debiendo continuar en la fecha que el ROP reanude sus funciones, conforme a ley.

En caso no se hubiesen subsanado las observaciones o tratándose de organizaciones políticas locales, se tendrá por retirada la solicitud de inscripción concluyendo el procedimiento, supuesto bajo el cual la documentación presentada quedará en custodia de la DNROP, salvo que la organización política solicite las listas de adherentes presentadas.”

13. De este modo, de acuerdo a la norma citada precedentemente, en caso el partido político alcance el número mínimo de firmas de adherentes válidas que exige la ley, la DNROP le informará que su procedimiento de registro queda suspendido y que este se reanudará una vez retome sus funciones o se produzca la reapertura del ROP. Mientras tanto, si el partido político no alcanzó el mínimo de firmas válidas necesario con el lote o lotes de firmas procesados, corresponderá que la DNROP dé por retirada la solicitud de inscripción y por concluido el procedimiento de inscripción.

14. Ahora bien, habiendo establecido estos criterios interpretativos que constituyen doctrina jurisprudencial electoral, corresponde ahora analizar la controversia de autos.

Análisis del caso concreto

15. En el presente caso, UDEPP solicitó su inscripción en el ROP como partido político el 21 de diciembre de 2015. Para ello, acompañó un primer lote de firmas. Seguidamente, la DNROP, con fecha 18 de enero de 2016, remitió a la ONPE los planillones que contenían este primer lote de firmas de adherentes, para su respectivo procesamiento y verificación¹¹.

16. En este contexto, llegó el 10 de febrero de 2016, fecha límite para la inscripción o presentación de listas de candidatos al Congreso de la República para participar en las Elecciones Generales 2016, y que, además, conforme se ha señalado precedentemente, en el desarrollo del citado proceso electoral, fue la fecha en que se produjo el cierre del ROP.

17. Ante esta circunstancia, y encontrándose los planillones de firmas de adherentes presentados por UDEPP en pleno procesamiento en la ONPE, la DNROP, a través de la Resolución N° 025-2016-DNROP/JNE, del 16 de febrero de 2016, le informó al partido político que recién una vez que conociera los resultados del procedimiento de verificación, emitiría pronunciamiento a fin de establecer si daba por retirada la solicitud de inscripción, o si, por el contrario, suspendía el procedimiento de inscripción, todo ello, de conformidad con el artículo 93 de la LOE y el artículo 76 del Reglamento.

18. Al respecto, a criterio de este colegiado, este primer pronunciamiento de la DNROP se encuentra conforme a la normativa electoral y a los criterios expuestos precedentemente. En efecto, al haberse producido el cierre del ROP, lo que correspondía -y efectivamente así se hizo-, era que el registro reserve su pronunciamiento de fondo, con relación al cumplimiento del requisito de firmas de adherentes, hasta conocer el resultado del procesamiento del primer lote de planillones presentados, y recién en ese momento, de acuerdo al resultado, decidir si suspendía o daba por concluido el procedimiento de inscripción.

19. Y es que, podía darse la posibilidad de que UDEPP, con el primer lote de firmas que presentó, que como se ha indicado, en ese momento se encontraba en proceso de verificación en la ONPE, alcanzase el mínimo número de firmas válidas de adherentes exigido por la ley. En ese supuesto, en aplicación del artículo 76 del Reglamento, una vez remitido el resultado positivo por parte de la ONPE, la DNROP habría tenido que notificar a la organización política informándole que su procedimiento de inscripción quedaba suspendido y que este continuaría en la fecha que el ROP reanudase sus funciones.

20. Sin embargo, la otra posibilidad que podía darse con relación a este primer lote de firmas presentado por UDEPP, era que, culminado el proceso de verificación por parte de la ONPE, los resultados arrojasen que la organización política no había logrado reunir el número mínimo de firmas de adherentes válidas exigido por ley. Precisamente, esto fue lo que sucedió en el caso de autos. De ahí que, una vez conocido el resultado de la verificación del primer lote de firmas, que daba cuenta que solo se habían conseguido validar 189 585 firmas de adherentes de un mínimo de 493 992 firmas necesarias, la DNROP, mediante la Resolución N° 071-2016-DNROP/

¹⁰ Por cierto, el derecho a la participación política se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento, en los artículos 2, numerales 13 y 17, 31 y 35 de la Constitución Política del Perú; y en instrumentos internacionales, llámese Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XX), Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21), y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25), entre otros.

¹¹ Cabe señalar que, en un primer momento, la ONPE advirtió inconsistencias formales en los planillones entregados por UDEPP, razón por la cual fueron devueltos a la DNROP, y este, a su vez, se los entregó a la organización política. Por ello, recién una vez que se subsanaron dichas inconsistencias, la DNROP, el 18 de enero de 2016, por segunda vez, envió los planillones a la ONPE.

JNE, en aplicación del artículo 93 de la LOE y el artículo 76 del Reglamento, resolvió tener por retirada la solicitud de inscripción del referido partido político, dando por concluido el procedimiento de inscripción.

21. Nuevamente, a criterio de este colegiado, este pronunciamiento, que es precisamente el que viene en apelación, también se encuentra conforme a la normativa electoral vigente y a los criterios que este tribunal ha desarrollado precedentemente. En efecto, lo que queda acreditado una vez revisados los actuados es que, llegada la fecha de cierre del registro, UDEPP, con el lote de firmas que hasta ese momento había presentado, y que, en su caso, era el primer lote de firmas que acompañó a su solicitud de inscripción, no cumplió con el mínimo de firmas válidas de adherentes que le era exigible por ley.

22. Por consiguiente, si tanto la fecha máxima para completar el número mínimo de firmas válidas de adherentes (artículo 93 de la LOE), así como la fecha de cierre del ROP (artículo 4 de la LOP) y la fecha límite para solicitar la inscripción de candidatos al Congreso de la República (artículo 115 de la LOE), están claramente establecidas en la legislación electoral; por tanto, se concluye que la decisión que tomó la DNROP, de dar por retirada la solicitud de inscripción y por concluido el procedimiento de inscripción, al verificar que UDEPP no había alcanzado la cantidad de firmas válidas necesarias, responde estrictamente a dicho marco normativo, además de encontrarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución materia de impugnación.

23. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe señalar que UDEPP, en su recurso de apelación, manifiesta que la Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, que resolvió retirar su solicitud de inscripción, habría obedecido a razones políticas y a una supuesta persecución política en su contra, por parte del Estado, a través del procurador público especializado en delitos de terrorismo. Asimismo, que el artículo 93 de la LOE, que se utiliza como fundamento legal en dicha decisión, no resultaría válido.

24. Al respecto, este colegiado debe ser enfático en señalar que el análisis que se recoge en la presente resolución, que por lo demás confirma la fundamentación jurídica plasmada en la Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, obedece única y estrictamente a la interpretación que este colegiado, en su calidad de supremo intérprete en materia electoral, en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, realiza del marco normativo electoral vigente. En este sentido, la decisión que finalmente adopta este tribunal electoral se toma con estricto arreglo a la Constitución y a la ley, y con imparcialidad e independencia, sin aceptar presiones de ningún poder del Estado, de forma tal que se debe rechazar la insinuación hecha por el recurrente.

25. Finalmente, como se ha podido desarrollar en el presente pronunciamiento, la interpretación que ha establecido este colegiado del artículo 93 de la LOE, con respecto al plazo máximo que tienen las organizaciones políticas, para cumplir con el requisito de firmas válidas de adherentes, que además constituye doctrina jurisprudencial, y que coincide con la lectura realizada por la DNROP, es consecuencia de una interpretación acorde con los fines que persigue el citado precepto normativo, el artículo 4 de la LOP, el artículo 115 de la LOE y el artículo 76 del Reglamento. En este sentido, ha quedado plenamente acreditada la validez y pertinencia del artículo 93 de la LOE para la resolución de la presente controversia electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, y con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías

de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano, representado por Miguel Cornelio Sánchez Calderón, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, del 1 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que resolvió retirar la solicitud de inscripción presentada por la citada agrupación política y, por ende, dio por concluido el procedimiento de inscripción iniciado el 21 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRIGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-01276
DNROP - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de setiembre de dos mil dieciséis

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, expongo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, además de declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano y confirmar la Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, del 1 de agosto de 2016, corresponde comunicar respetuosamente al Congreso de la República del Perú, acerca de la necesidad de uniformizar la terminología que contiene la legislación electoral respecto de la fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones:

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos materia de controversia, tal como ha quedado acreditado en la presente resolución, la decisión de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DNROP), de tener por retirada la solicitud de inscripción y dar por concluido el procedimiento de inscripción, se encuentra de acuerdo con una interpretación acorde a los fines del marco normativo electoral vigente, en concreto, a los artículos 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y 76 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento del ROP).

2. En efecto, toda vez que el plazo máximo que establece el artículo 93 de la LOE, para cumplir o subsanar el requisito de firmas válidas de adherentes, debe ser interpretado como la fecha de cierre del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) que prevé el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la cual, con relación al proceso de Elecciones Generales 2016, de conformidad con el cronograma aprobado mediante Resolución N° 0338-2015-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2015, se produjo el 10 de febrero de 2016; resulta claro que al no haber alcanzado, la organización política recurrente, el número

de firmas válidas de adherentes exigido por ley dentro de dicho plazo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 071-2016-DNROP/JNE, del 1 de agosto de 2016.

3. Pese a ello, considero primordial advertir la necesidad de perfeccionar la normativa electoral, específicamente, de uniformizar los términos empleados de forma variada en la dispersa normativa electoral, para determinar el plazo máximo de cumplimiento o subsanación del mencionado requisito de firmas válidas de adherentes, a fin de que este resulte coherente con la fecha de cierre del ROP.

4. Ciertamente, de la revisión de la normativa electoral citada en los considerandos precedentes, se ha podido advertir que, respecto al término empleado para determinar el plazo máximo para cumplir o subsanar el requisito de firmas válidas de adherentes, en términos del artículo 93 de la LOE, este se produce en la fecha máxima de "inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas", mientras que, en palabras del artículo 4 de la LOP, este viene a ser la fecha límite de inscripción de candidatos. Por tanto, resulta necesario que la urgente reforma electoral a emprender en esta legislatura, contemple la homogenización de la terminología empleada en la dispersa normativa electoral con la que contamos.

5. En este sentido, siendo un compromiso asumido por las fuerzas políticas del Congreso de la República perfeccionar las leyes electorales, a fin de que la ciudadanía, las organizaciones políticas y la administración electoral en su conjunto cuenten con una normativa electoral que comprenda un vocabulario uniforme, lo que, a la postre, coadyuvará a generar mayores índices de confianza para el desarrollo regular de los procesos electorales, considero que se debe comunicar respetuosamente al citado poder del Estado, acerca de la necesidad de uniformizar la terminología que contiene la legislación electoral respecto de la fecha máxima para cumplir o subsanar el requisito de firmas válidas de adherentes.

6. Finalmente, considero necesario referirme a los agravios expuestos por la organización política recurrente; tanto en su recurso de apelación, en donde señala que la decisión de la DNROP respondería a razones políticas, y que estarían siendo víctimas de una persecución política por parte del Estado, a través del procurador público especializado en delitos de terrorismo; como por su abogado defensor, quien en la audiencia pública de la fecha manifestó que la resolución impugnada no estaría acorde a criterios jurídicos sino políticos.

7. Sobre el particular, ante afirmaciones de esta naturaleza, tengo que expresar mi profundo y enfático rechazo a las mismas. En efecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es respetuoso del principio democrático, inherente al Estado social y democrático de derecho que nuestra Constitución ha consagrado en su artículo 43. En este sentido, el suscrito, como parte de este Supremo Tribunal Electoral desde el año 2013, ratifica que las controversias sometidas a conocimiento del Pleno son resueltas con total autonomía e independencia, y conforme lo establece el artículo 181 de la Carta Magna, en base al criterio de conciencia y con estricto apego a los principios generales del derecho, a la Constitución y a las leyes. Evidencia de ello, no son solo las pasadas elecciones generales, sino también las elecciones regionales y municipales del año 2014, así como los diferentes procesos electorales realizados en los últimos años, en los cuales el Jurado Nacional de Elecciones, con su actuación, ha permitido que estos se desarrollen en condiciones de institucionalidad, equidad y transparencia, contribuyendo al sostenimiento y fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1343790-2

Definen circunscripción administrativa y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Municipales de marzo 2017 sobre la que tendrá competencia el Jurado Electoral Especial de Lima

RESOLUCIÓN N° 1193-2016-JNE

Lima, veintidós de setiembre de dos mil dieciséis

VISTOS los Memorandos N° 246-2016-DGPID/JNE, N° 253-2016-DGPID/JNE y N° 271-2016-DGPID/JNE, mediante los cuales la directora de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones remite la propuesta de definición de la circunscripción administrativa y de justicia electoral correspondiente al proceso de Elecciones Municipales convocado mediante el Decreto Supremo N° 043-2016-PCM.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 043-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 9 de julio de 2016, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales para el domingo 12 de marzo de 2017, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de los distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt (provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali) y Pucacolpa (provincia de Huanta, departamento de Ayacucho), creados los dos primeros con la Ley N° 30310 y el último con la Ley N° 30320.

2. Convocado el proceso electoral, corresponde a este colegiado definir al Jurado Electoral Especial que impartirá justicia electoral en primera instancia, su denominación, sede y ámbito de competencia, es decir, la respectiva circunscripción administrativa y de justicia electoral, pues los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE).

3. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la correspondiente instalación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

4. En vista de que las Elecciones Municipales de marzo 2017, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 043-2016-PCM, involucran a tres distritos de reciente creación, dos de los cuales se encuentran en la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y el otro en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, es decir, departamentos geográficamente distantes entre sí, resulta necesario adoptar las medidas para optimizar los recursos, por lo que, se estima adecuado a este proceso electoral definir una circunscripción administrativa y de justicia electoral, sobre la que tendrá competencia un único Jurado Electoral Especial con sede en la ciudad de Lima, con competencia para recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes de acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestadoras, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral y otras que establezcan las leyes electorales, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales, conforme a las funciones señaladas en el citado artículo 36 de la LOJNE.

5. Asimismo, con el propósito de garantizar la accesibilidad a la justicia electoral, se ha previsto la instalación de dos mesas de partes al interior del país, para la recepción de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, tachas, recursos impugnatorios y otros documentos que, en general, se pudieran presentar respecto de las Elecciones Municipales de marzo 2017, para su inmediata remisión al Jurado Electoral Especial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEFINIR una circunscripción administrativa y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Municipales de marzo 2017, convocadas para el domingo 12 de marzo de 2017, sobre la que tendrá competencia el Jurado Electoral Especial de Lima, conforme al siguiente detalle:

	JEE	DISTRITO SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LIMA	JESÚS MARÍA (LIMA, LIMA)	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA
			AYACUCHO	HUANTA	ALEXANDER VON HUMBOLDT

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Central de Gestión Institucional, la implementación de mesas de partes en el proceso de Elecciones Municipales de marzo 2017, para la recepción de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, tachas, impugnaciones, solicitudes de nulidad y escritos en general que presenten los personeros de las organizaciones políticas participantes, para su inmediata remisión al Jurado Electoral Especial de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

	MESA DE PARTES	DISTRITO ELECTORAL
1	CORONEL PORTILLO (UCAYALI)	NESHUYA
		ALEXANDER VON HUMBOLDT
2	HUANTA (AYACUCHO)	PUCACOLPA

Artículo Tercero.- ESTABLECER que para las Elecciones Municipales de marzo 2017 el Jurado Electoral Especial de Lima se instalará e iniciará sus actividades el 1 de diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General solicite a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, la designación del presidente y segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Lima, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de la Municipalidad Provincial de Huanta, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1434790-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 5019-2016

Lima, 20 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión del Directorio de fecha 31.08.2016 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “D”;

De conformidad con los dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N°12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., el traslado de la agencia ubicada en Av. San Martín N° 214 (Centro Poblado Cercado de Huanta Mz. O, Lote 1), del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; a su nuevo local ubicado en Jr. Miguel Untiveros S/N (Centro Poblado Barrio Hospital Mz.M, Lote 21, sector Hospital Alta), distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1434031-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Cuadro Nominativo de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y Unidades Ejecutoras

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2016-GRA/CR**

Ayacucho, 6 de setiembre de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de setiembre de 2016, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - C.A.P - P y Cuadro Nominativo de Personal Provisional C.N.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1613 -2016-GRA/GR, el señor Director Regional de Salud Ayacucho, solicita al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Cuadro Nominativo del Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, por Ordenanza Regional - Proceso de Nombramiento Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares de Salud, en el marco de lo establecido en la Directiva Modificada N° 002-2015-SERVIR/GDSRH Anexo 4 sub numeral 4.2 se apruebe el documento de gestión y realice las acciones administrativas pertinentes a fin de ser elevado al Consejo Regional para la aprobación vía Ordenanza Regional lo que permitirá culminar con éxito el Nombramiento del presente ejercicio fiscal. Petición que fue elevado ante el Consejo Regional acompañado del Informe N° 092-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Informe Técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDS/DIRESA-OEPF de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, Informe N° 041-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-LBV de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Informe Legal N° 006-2016-GRA/ORAJ-RJCA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Dictamen N° 027-2016-GRA-CR/CPPPATGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional; y la exposición del señor Director Regional de Salud Ayacucho se sometió a consideración del Consejo Regional;

Que, el Informe N° 092-2016-SERVIR/GDSRH remitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye que la presentación de la propuesta del CAP Provisional de la DIRESA Ayacucho en relación a sus Unidades Ejecutoras UE 400 Salud Ayacucho, UE 401 Hospital Regional de Ayacucho, UE 402 Salud Sur Ayacucho, UE 403 Salud Centro Ayacucho, UE 404 Red Salud Cora Cora, UE 405 Red Salud Ayacucho Norte, UE 406 Red Salud Huamanga, UE 407 Red Salud San Miguel y UE 408 Red Salud San Francisco, se enmarca en una de las situaciones contempladas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/

GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Anexo 4 de la precitada Directiva, acorde a ello resultó válido la evaluación de la propuesta en el marco de las competencias del SERVIR en esta materia. El Proyecto de modificación del CAP Provisional de la DIRESA Ayacucho, se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y sus documentos de gestión. Por lo que resulta pertinente la propuesta del CAP Provisional de la DIRESA Ayacucho y sus unidades estructuradas por lo que recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 191°, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, de fecha 23 de febrero de 2015 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - 2014, para el cumplimiento de normas y disposiciones dadas entre ellas las Leyes de Nombramiento y el Proceso de Descentralización de competencias;

Que, resulta pertinente la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional;

Que, el numeral 7.5 de la nueva Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP - P como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. El CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo 4 de la presente Directiva;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38° del cuerpo legal acotado establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Directiva Modificada N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación del Personal Provisional - C.A.P - P y Cuadro Nominativo de Personal Provisional C.N.P - P de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA - 2016, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho de las Unidades Ejecutoras: UE 400 Salud Ayacucho, UE 401 Hospital Regional de Ayacucho, UE 402 Salud Sur Ayacucho, UE 403 Salud Centro Ayacucho, UE 404 Red Salud Cora Cora, UE 405 Red Salud Ayacucho Norte UE 406 Red Salud Huamanga, UE 407 Red Salud San Miguel y UE 408 Red Salud San Francisco, enmarcado en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del Anexo 4 de la citada Directiva, que

en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda Disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud Ayacucho la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 06 días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

ALIX JORGE APONTE CERVANTES
Presidente

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 06 días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

1433838-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Declaran de necesidad pública y de prioridad regional la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac

ORDENANZA REGIONAL N° 108-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El OFICIO N° 006-2016-GR CUSCO/CRC/ CORNMADC, de fecha 08 de julio del año 2016, que contiene el Dictamen N° 001-2016-CR-GRCUSCO/ CORNMADC, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, presidida por la Lic. Marisol Paz Ccoricasa, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que propone:

“DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y
PRIORIDAD REGIONAL LA GESTIÓN
INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
DE LA CUENCA DEL RÍO APURÍMAC”;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, señala respecto a los Recursos Naturales: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.”;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de

autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que:

“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.”;

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, precisa que: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)” y asimismo el numeral 7. del mismo Artículo dispone como competencia de los Gobiernos Regionales: “(...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 en el Artículo 5° precisa que: “La misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”, al igual que, en su Artículo 6°, dispone que: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”, el literal e) del Artículo 10°, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Regional: “(...) e) diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias. (...)” y el literal c) del Artículo 51°, establece que los Gobiernos Regionales deben: “(...) c) participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas. (...)”;

Que, la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, en el Artículo 24°, establece que: “Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. (...)”; al igual que en el Artículo 25°, dispone que: “Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos (...)”; y en el Artículo 75°, dispone que: “La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir

los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua”;

Que, el numeral 24.3 del Artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29338, señala que los Gobiernos Regionales presentan a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de creación y conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y en el numeral 27.1 del Artículo 27° precisa que el representante del gobierno regional ejerce la presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca. Convoca y dirige las sesiones;

Que, La Conferencia Internacional del Agua y el Medio Ambiente, Dublín - 1992, acordó establecer los principios base de la reforma del sector hídrico a nivel internacional, cuyos principios están orientados a la necesidad de implementar la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH), uno de ellos señala que “el desarrollo y gestión del recurso hídrico debe fundamentarse en una propuesta participativa, involucrando a usuarios, planificadores y tomadores de decisiones de todo nivel”;

Que, el Gobierno Regional de Cusco, mediante Ordenanza Regional N° 013-2007-CR-GRC.CUSCO, de fecha 21 de setiembre del año 2007, declara de necesidad pública y prioridad regional la conservación, preservación y uso adecuado de los Recursos Hídricos de la Región Cusco y se conforma el Grupo Técnico Especializado del Sistema Regional de Gestión Ambiental del Cusco denominado: “Plataforma de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Región Cusco”, cuya finalidad es plantear soluciones políticas, normativas, técnicas, financieras, administrativas, orientadas a la conservación, preservación y uso adecuado de los recursos hídricos en la Región de Cusco;

Que, el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, la salud y el desarrollo de los pueblos, flora, fauna y todos los bienes asociados a ella, básicos para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales, en el contexto actual el crecimiento de la población y el cambio climático vienen generando mayor demanda de este recurso que la hacen vulnerable, lo que determina la necesidad de generar cambios apropiados en el proceso de gestión para asegurar la provisión a las poblaciones de hoy y las generaciones de mañana;

Que, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante Decreto Supremo a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PRIORIDAD REGIONAL la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de la cuenca hidrográfica, para la conservación e incremento del agua, así como, para asegurar su calidad fomentando una cultura del agua para garantizar la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Grupo Impulsor para la creación del Consejo de Cuenca de Recursos

Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac, con la finalidad de coordinar e impulsar la ejecución de acciones conforme a los lineamientos generales para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobado por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, y estará conformado por:

- a. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- b. Un (01) representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- c. Un (01) representante del PER PLAN MERISS INKA.
- d. Un (01) representante del PER IMA.
- e. Un (01) representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- f. Un (01) representante de la Dirección Regional de Agricultura y
- g. Un (01) representante de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac - ANA.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la presidencia del Grupo Impulsor para la Creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac, debiendo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, convocar a una reunión de instalación del mismo.

Artículo Cuarto.- OTORGAR al Grupo Impulsor un plazo de treinta (30) días hábiles posterior a su instalación, para la elaboración de su plan de trabajo y Reglamento Interno de Organización y Funciones, debiendo esta última, ser aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ABEL PAUCARMAYTA TACURI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco

1433847-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Autorizan subdivisión de lote urbano sin cambio de uso y con obras complementarias de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 121-2016-SGC-GDU/MDSMP**

San Martín de Porres, 24 de junio de 2016

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE
PORRES

VISTO

El Expediente N° 65660-2014, 17339-2015, 26047-2015, 49024-2215, 54144-2015, 64485-2015, 13499-2015 y 34122-2016 de fecha 16 de noviembre del 2015, mediante el cual la "ASOCIACION DE PROPIETARIOS ZARUMILLA PEDREGAL" debidamente representada por el Sr. José Félix Rueda Aroni quien solicita LA SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO SIN CAMBIO DE USO Y CON OBRAS, sobre un terreno de 419.20 m² ubicado con frente a la Calle Arenillas lote 44 de la Mz. 5 Barrio Zarumilla Derecha inscrito en la Partida Registral N° 13260296 de la Zona Registral N° IX Sede Lima; distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, presentado por el Sr. JOSE FELIX RUEDA ARONI quien solicita LA SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO SIN CAMBIO DE USO Y CON OBRAS, sobre un terreno de 419.20 m² que ubicado con frente a la Calle Arenillas lote 44 de la Mz. 5 Barrio Zarumilla Derecha de propiedad de la "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ZARUMILLA PEDREGAL", inscrito en la Partida Registral N° 13260296 de la Zona Registral N° IX Sede Lima; distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Que, según Informe N° 212-2015-MRO-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 24 de noviembre del 2015, se verificó que la administrada ha cumplido con presentar la documentación y requisitos establecidos en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, D.S. N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación y el TUPA de esta corporación. Además adjunta copia del recibo de pago cancelado a SERPAR por S/. 55.12 nuevos soles de fecha 30/10/14, luego de haber evaluado la documentación técnica conformada por los Formularios, Planos y Memoria Descriptiva, se concluye que ha cumplido con las normas técnicas establecidas en el Cap. II del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Resolución de Subgerencia N° 655-2015-SGCHU-GDU-MDSMP del fecha 07 de diciembre del 2015, se resolvió Autorizar la Sub-división sin Cambio de Uso y con Obras Complementarias del terreno 13260296 m² ubicado con frente a la Calle Arenillas lote 44 de la Mz. 5 Barrio Zarumilla Derecha inscrito en la Partida Registral N° 12401145 de la Zona Registral N° IX Sede Lima según Plano N° 085-2015-SGCHU-GDU-MDSMP, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Asimismo describe al lote matriz y los sublotos resultantes 44-A y 44-B.

Que con Exp. 13499-16, el administrado solicita la rectificación de la Resolución mencionada, por error material en área del terreno matriz y en el número de la partida registral.

Que, según Informe N° 051-2016-MRO-SGCHU-GDU-MDSMP del 30 de Marzo del 2016, recomienda aprobar el trámite solicitado y emitir la nueva resolución aclaratoria.

Que, con Resolución de Subgerencia N° 059-2016-SGC-GDU/MDSMP del 30 de marzo del 2016, se resolvió Aclarar el Artículo Primero de la Resolución de Subgerencia N° 655-2015-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 07/12/2015 donde se precisa de manera incorrecta los datos técnicos del terreno como se describe a continuación:

Dice: del terreno de 13260296 **debe decir:** Área 419.20 m²

Dice: Inscrito en la Partida Registral N° 12401145 **debe decir:** Partida Registral N° 13260296

Que con Exp. 34122-16, el administrado solicita Oficio para la publicación de Resolución en el Diario Oficial El Peruano, además que la Resolución fue rectificada por la Resolución de Subgerencia N° 059-2016-SGC-GDU/MDSMP, por lo que la Asociación de Propietarios Zarumilla Pedregal debe realizar el pago por la publicación de ambas resoluciones, ocasionando un doble gasto.

Que, de acuerdo con el artículo 194º, numeral 5 y del artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, de acuerdo a la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el cual establece en su artículo I del título preliminar que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo estos elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, asimismo, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra Carta Magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, después del cuerpo normativo señalado y con la conferida por la Ley.

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ART. 194, NUMERAL 5, ARTÍCULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444 Y LA LEY N° 29090 LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Subgerencia N° 655-2015-SGCHU-GDU/MDSMP del 07/12/2015 y la Resolución de Subgerencia N° 059-2016-SGC-GDU/MDSMP del 30/03/2016, con respecto a la solicitud de Sub-División del Lote Urbano sin Cambio de Uso y con Obras Complementarias del terreno de 419.20 m² ubicado con frente a la Calle Arenillas lote 44 de la Mz. 5 Barrio Zarumilla Derecha inscrito en la Partida Registral N° 13260296 de la Zona Registral N° IX Sede Lima según Plano N° 085-2015-SGCHU-GDU/MDSMP; distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la Sub-División del Lote Urbano sin Cambio de Uso y con Obras Complementarias del terreno de 419.20 m² ubicado con frente a la Calle Arenillas lote 44 de la Mz. 5 Barrio Zarumilla Derecha inscrito en la Partida Registral N° 13260296 de la Zona Registral N° IX Sede Lima según Plano N° 085-2015-SGCHU-GDU/MDSMP; distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

DESCRIPCIÓN DEL LOTE MATRIZ Y LOTES SUB-DIVIDIDOS:

LOTE MATRIZ
(Partida N° 13260296) : LOTE 44, MANZANA 5

POR EL FRENTE : Colinda con la Calle Arenillas, en una línea recta de 15.40 ml

POR LA DERECHA : Colinda con el lote 43, en una línea recta de 27.60 ml.

POR LA IZQUIERDA : Colinda con el lote 1 y lote 3, en una línea recta que mide 27.41 ml.
POR EL FONDO : Colinda con el lote 38, en una línea recta de 15.09 ml.
PERÍMETRO : 85.50 ml
ÁREA : 419.20 m².

LOTES RESULTANTES:

a).- SUB LOTE 44-A, MANZANA 5

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE : Colinda con la Calle Arenillas, en una línea recta de 8.30 ml.
POR LA DERECHA : Colinda con el lote 43, en una línea recta de 27.60 ml.
POR LA IZQUIERDA : Colinda con el Sub Lote 44-B, en una línea recta de 27.50 ml.
POR EL FONDO : Colinda con el lote 38, en una línea recta de 8.09 ml.
PERÍMETRO : 71.49 ml.
ÁREA : 225.75 m².

b).- SUB 44-B, MANZANA 5

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE : Colinda con la Calle Arenillas, en una línea recta de 7.10 ml.
POR LA DERECHA : Colinda con el lote 1 y lote 3, en una línea recta de 27.41 ml.
POR LA IZQUIERDA : Colinda con el Sub Lote 44-A, en una línea recta de 27.50 ml.
POR EL FONDO : Colinda con el lote 38, en una línea recta de 7.00 ml.
PERÍMETRO : 69.01 ml.
ÁREA : 193.45 m².

Artículo Tercero.- DISPONER al PROPIETARIO, la inscripción de cada uno de los Sub-Lotes descritos en el artículo Primero de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento a SERPAR LIMA para los fines del caso que considere conveniente.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano, a cuenta de la interesada en el plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE la Resolución al PROPIETARIO el contenido de la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTÍN SOLIER GUEVARA
Subgerente de Catastro

1433825-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el TUPA de la Municipalidad, en procedimientos a cargo de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y de la Gerencia de Obras, dependientes de la Gerencia General de Desarrollo Urbano

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2016**

Callao, 19 de septiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 067-2016-MPC-CMPC-SR-COAD de la Comisión Administración en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014 del 26 de diciembre de 2014, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus requisitos y costos administrativos, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao el mismo que ha sido modificado por la Ordenanza Municipal N° 003-2016, Ordenanza Municipal 005-2016 y la Ordenanza Municipal N° 017-2016, así como por el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MPC-AL, Decreto de Alcaldía N° 012-2015 y Decreto de Alcaldía N° 016-2016.

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016.

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 se aprobaron los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016.

Que, la Gerencia General de Desarrollo Urbano ha evaluado los procedimientos de la Gerencia de Obras y de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a fin de dar cumplimiento a la actividad 1 de la Meta N° 25: "Todos los medios de difusión (TUPA, dípticos, trípticos, página web, paneles y otros) deberán contemplar los requisitos de las normas vigentes en materia de licencia de habilitaciones urbanas y edificaciones", considerando que para el cumplimiento de esta Meta sólo serán evaluadas las solicitudes de licencia de edificación de obras nuevas correspondientes a las modalidades B, C y D, que se encuentren finalizadas (aprobadas, denegadas, abandono, entre otros) y en trámite. En cuanto a las licencias de habilitación Urbana se evaluarán las modalidades B, C y D, finalizadas y/o en trámite respecto de habilitaciones nuevas;

Que, se han emitido los siguientes documentos que constituyen antecedentes de la presente Ordenanza: Memorando N° 1793-2016-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que remite el Informe N° 1913-2016-MPC/GGDU-GO de la Gerencia de Obras y el Informe N° 954-2016-MPC/GGDU/GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Memorando N° 1004-2016-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización que remite el Informe N° 053-2016-MPC-GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización; Memorando N° 1911-2016-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que remite el Informe N° 2056-2016-MPC/GGDU-GO de la Gerencia de Obras y el Informe N° 1114-2016-MPC/GGDU/GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Informe N° 1017-2016-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización que remite el Informe N° 055-2016-MPC-GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización que acompaña el Informe Técnico para la aprobación de la modificación del TUPA, Memorando N° 608-2016-MPC/GGAJC, por el cual la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que emite opinión legal favorable y Memorandum

N° 2975-2016-MPC-GM, por el cual la Gerencia Municipal emite opinión favorable a la modificaciones propuestas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN LOS PROCEDIMIENTOS 11.2, 11.4 Y 11.5 A CARGO DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO Y LOS PROCEDIMIENTOS 5.1, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 Y 8, A CARGO DE LA GERENCIA DE OBRAS, DEPENDIENTES DE LA GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 1.- Modificación de los procedimientos de la Gerencia de Obras y de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Modifícase los procedimientos administrativos de la Gerencia de Obras y de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependientes de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, contenidos en la Ordenanza Municipal N° 026-2014, de acuerdo al Anexo N° 01 el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Obras y de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014 y modificatorias, correspondiente a la Gerencia de Obras y a la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependientes de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, conforme al Anexo N° 02, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Difusión de la presente Ordenanza

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el texto de la presente ordenanza será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y la misma y sus anexos se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municallao.gob.pe).

Artículo 4.- Difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización efectuar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos incluyendo las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza y tramitar su publicación en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municallao.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo 6.- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1434042-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad en los procedimientos administrativos y servicios exclusivos a cargo de la Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 023-2016**

Callao, 19 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 066-2016-MPC-CMPC-SR-COAD de la Comisión Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014 del 26 de diciembre de 2014, se aprobaron los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus requisitos y costos administrativos, asimismo, mediante Ordenanza Municipal 027-2014 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao el mismo que ha sido modificado por la Ordenanza Municipal N° 003-2016, Ordenanza Municipal 005-2016 y la Ordenanza Municipal N° 017-2016, así como por el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MPC-AL, Decreto de Alcaldía N° 012-2015 y Decreto de Alcaldía N° 016-2016;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2015-MPC del 30 de enero de 2015 y Ordenanza Municipal N° 003-2016 del 29 de febrero de 2016 se modificaron los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia de Defensa Civil, perteneciente a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana adecuándolos al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM y al TUPA Modelo, aprobado por Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, respectivamente;

Que, la Gerencia de Defensa Civil solicita la modificación de los derechos de pago de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos contenidos en el TUPA a cargo de dicha Gerencia, aprobados con la Ordenanza N° 003-2016, considerando que los montos de los derechos de tramitación establecidos en el TUPA ajustados al tope establecido tomando en cuenta la UIT del año 2015 son menores que los topes para el año 2016, por la variación de la UIT;

Que se han emitido los siguientes documentos que constituyen antecedentes de la presente Ordenanza: Informe N° 1943-2016-MPC/GGSC-GDC de la Gerencia de Defensa Civil, que solicita la modificación de los derechos de pago de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de dicha Gerencia, contenidos en el TUPA; Informe N° 1017-2016-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que remite el Informe N° 055-2016-MPC-GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización que adjunta el Informe Técnico y anexo para la aprobación de la modificación solicitada. Asimismo, manifiesta que por contener un incremento de los derechos de pago se debería efectuar con Ordenanza municipal; el Memorando N° 614-2016-MPC/GGAJC, por el cual la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emite opinión legal favorable a la expedición de la presente norma y el Memorandum N° 2976 -2016-MPC-GM, de la Gerencia Municipal

que emite opinión favorable a la modificación de las Ordenanzas N°s. 026 y 027-2014, modificado con la Ordenanza N° 003-2016 en lo concerniente a los procedimientos de la Gerencia de Defensa Civil;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS, A CARGO DE LA GERENCIA DE DEFENSA CIVIL, DEPENDIENTE DE LA GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Modificación de los derechos de pago de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia de Defensa Civil

Modifícase los derechos de pago de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia de Defensa Civil dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, contenidos en la Ordenanza Municipal N° 026-2014 y modificada por la Ordenanza Municipal N° 003-2016, de acuerdo al Anexo N° 01 el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia de Defensa Civil

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014 y modificada por la Ordenanza Municipal N° 003-2016, correspondiente a la Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, conforme al Anexo N° 02, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Difusión de la presente Ordenanza

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el texto de la presente ordenanza será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y la misma y sus anexos se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municallao.gob.pe).

Artículo 4.- Difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectuar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos incluyendo las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza y tramitar su publicación en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.municallao.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo 6.- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1434043-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban actualización e incorporación de procedimientos administrativos al TUPA de la Municipalidad, vinculados a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y a lo establecido en la R.M. N° 088-2015-PCM

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 17-2016/MDV**

Ventanilla, 20 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 20 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que simplifica los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad las Municipalidades, facilitando de esta manera a los administrados el conocimiento de los requisitos, las instancias que decidirán sobre los procedimientos o prestaciones de los servicios, los plazos de resolución y demás detalles relevantes en su tramitación;

Que mediante el Informe N° 108-2016/MDV-GDU-SGGRDDC, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil remite a la Jefatura de Equipo de Planificación Local el proyecto de TUPA para incluir seis procedimientos administrativos vinculados a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cada cual con sus respectivos requisitos, plazos y propuesta de Derecho de Tramitación;

Asimismo, mediante el Memorándum N° 264-2016/MDV-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el proyecto de TUPA para veintidós procedimientos administrativos vinculados a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo planteado por la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM;

Que, mediante el Informe N° 81-2016/MDV-GPLP-JEPL, el Equipo de Planificación Local, declara que es procedente la incorporación de procedimientos administrativos antes mencionados;

Asimismo, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, mediante el Informe N° 188-2016/MDV-GLySM, opina que es legalmente viable que el Concejo Municipal apruebe la propuesta realizada tanto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil sobre la actualización e incorporación de los citados procedimientos administrativos;

Que, ambas propuestas se enmarcan dentro del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en su Meta 34: "Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el portal web Institucional la información vinculada con el procedimiento de licencia y de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" la que exige en su actividad 1: "Actualización de medios de difusión y orientación adecuada a los administrados sobre los procedimientos de licencia de funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) en base a la normativa vigente",

debiéndose actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, los extremos de las unidades orgánicas ya señaladas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM se aprueba el Modelo de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales los mismos que cumplen con los criterios legales para la formulación de un procedimiento a iniciativa de parte y la forma en que se determinan los plazos de atención y derechos de tramitación de los procedimientos ITSE y la diligencia de levantamiento de observaciones, encontrándose acorde con el marco legal previsto en el Reglamento de ITSE aprobado por Decreto Supremo N° 58- 2014-PCM y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, los procedimientos vinculados a la Ley N° 28976 propuestos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, se encuentran ya incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 019-2014/MDV y ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 126-2014/MPC, sin embargo su solicitud de modificación es en relación al cambio de denominación de la unidad orgánica, inicio de trámite, autoridad competente para resolver e instancias de resolución de recursos; planteamiento que permitirá una mejor precisión del procedimiento y por consiguiente una mejor atención del mismo;

Que, la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastre y Defensa Civil, propone la actualización de tres procedimientos administrativos y la incorporación de tres procedimientos administrativos de acuerdo al TUPA modelo propuesto por la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, de acuerdo al siguiente cuadro:

Actualización de Requisitos	Incremento de Procedimientos Administrativos
- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Post)	- Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas (Ex Post)
- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (Ex Ante)	- Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas (Ex Post)
- Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa a evento y/o espectáculo Público	- Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, asimismo, las modificaciones propuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, no implican modificación de las tasas ya aprobadas y ratificadas por el Acuerdo de Concejo N° 126-2014/MPC.

Que, las propuestas realizadas por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, que implican actualización de requisitos no afectan las tasas ya aprobadas y ratificadas; sin embargo en el caso de nuevos procedimientos si implican nuevas tasas de costo del procedimiento por lo que, la Jefatura de Equipo de Planificación Local en coordinación la Gerencia de Administración ha realizado el costeo de los procedimientos, conforme a lo indicado en la norma correspondiente, el mismo que ha arrojado los siguientes costos:

Incremento de Procedimientos Administrativos	Costo de acuerdo al Aplicativo Mi Costo
- Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas (Ex Post)	S/ 119.90
- Levantamiento de Observaciones de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas (Ex Post)	S/ 121.30
- Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	S/ 18.20

Que, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil en su condición de Área Técnica que administra los indicados nuevos procedimientos plantea que los procedimientos sean de tramitación gratuita, toda vez que con ello se coadyuva a incentivar y fomentar la inversión privada en el distrito.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA LEY N° 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2015-PCM, AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 1.- Aprobar la actualización e incorporación de procedimientos administrativos vinculados a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Aprobar la gratuidad de los nuevos procedimientos administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de acuerdo al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3.- El anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados mediante la presente ordenanza será publicado en el Portal Institucional de la Entidad: www.muniventanilla.gob.pe.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1433978-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Aprueban el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2016) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2016-CM/MDI-P

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en Sesión Ordinaria de fecha 09

de agosto del 2016, acordó aprobar la modificación Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2016), de la Municipalidad Distrital de Independencia; y

CONSIDERANDO:

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el proceso de reestructuración conlleva a definir los roles de los diferentes componentes de la organización, mediante instrumentos normativos que garanticen coherencia, armonía y formalidad a la gestión municipal, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio de 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Estado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-CM-MDI-P de fecha 24 de octubre del 2011 se aprobó la modificación de la estructura orgánica: el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual de Organización y Funciones - MOF, Cuadro para la Asignación de Personal - CAP, y el Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad Distrital de Independencia, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido con los numerales 3), 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 014-2016-CM/MDI-P**

**APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF - 2016), DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - (ROF - 2016) de la Municipalidad Distrital de Independencia, que consta de ciento sesenta y tres (163) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y (04) Disposiciones Transitorias y Finales; que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Independencia - Pisco - Ica, cuya dirección electrónica es: www.mdindependencia.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GELDER SABRE AYAUA LOAYZA
Alcalde

1434113-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**Ordenanza que crea el Centro Integral
de Atención al Adulto Mayor en la
Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010-2016-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 2 setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El acta de sesión ordinaria N° 017-2016-MDBSH, celebrada el día jueves 01 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal, por voto unánime aprobó el Proyecto de Ordenanza del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM, de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título preliminar de la ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución política del Perú;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803- Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada- Ley N° 28803, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39

y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

RESUELVE:

Artículo Primero: Objeto de la Norma.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo: Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la Distrito de La Banda de Shilcayo, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero: Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo Cuarto: Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto: De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Sexto: De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Séptimo: De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo: De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno: Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ANTONIO NEIRA LEÓN
Alcalde

1433892-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2016-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 22 setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Acta de sesión Extra Ordinaria N° 012-2016-MDBSH, celebrada el día miércoles 21 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal, por voto unánime aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), para incorporar las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, toda vez que con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDBSH se realizó la creación del CIAM, en cumplimiento de la Meta 31 del Programa de Incentivos a la Mejora Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley N° 28803, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación

progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDBSH, de fecha 02 de setiembre del año en curso, se aprobó la creación del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2015-MDBSH, de fecha 30 de junio del año 2015 se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo;

Que, en los documentos de vistos se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está alineada con las normas legales aludidas así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM al ROF de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(R.O.F.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BANDA DE SHILCAYO**

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad.

La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social (o la que haga sus veces) estará a cargo de un responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones:

1. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

2. Planear, organizar y ejecutar y supervisar actividades destinadas a las personas adultas mayores a través del CIAM.

3. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

4. Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

5. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

6. Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

7. Promover, organizar y sostener establecimientos de protección para la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad.

8. Otras que le asigne de acuerdo a su competencia, que le asigne la Gerencia Municipal.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.mdbsh.gob.pe), conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Cuarto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la norma que adecúa el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Artículo Quinto.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MDBSH, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HILDEBRANDO GARCÍA PAREDES
Alcalde Encargado

1433892-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA”

Entrada en vigencia del **Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA”**, suscrito el 31 de mayo del 2011 en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 028-2016-RE, de fecha 26 de abril de 2016. **Entró en vigor el 28 de abril de 2016.**

1434046-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

